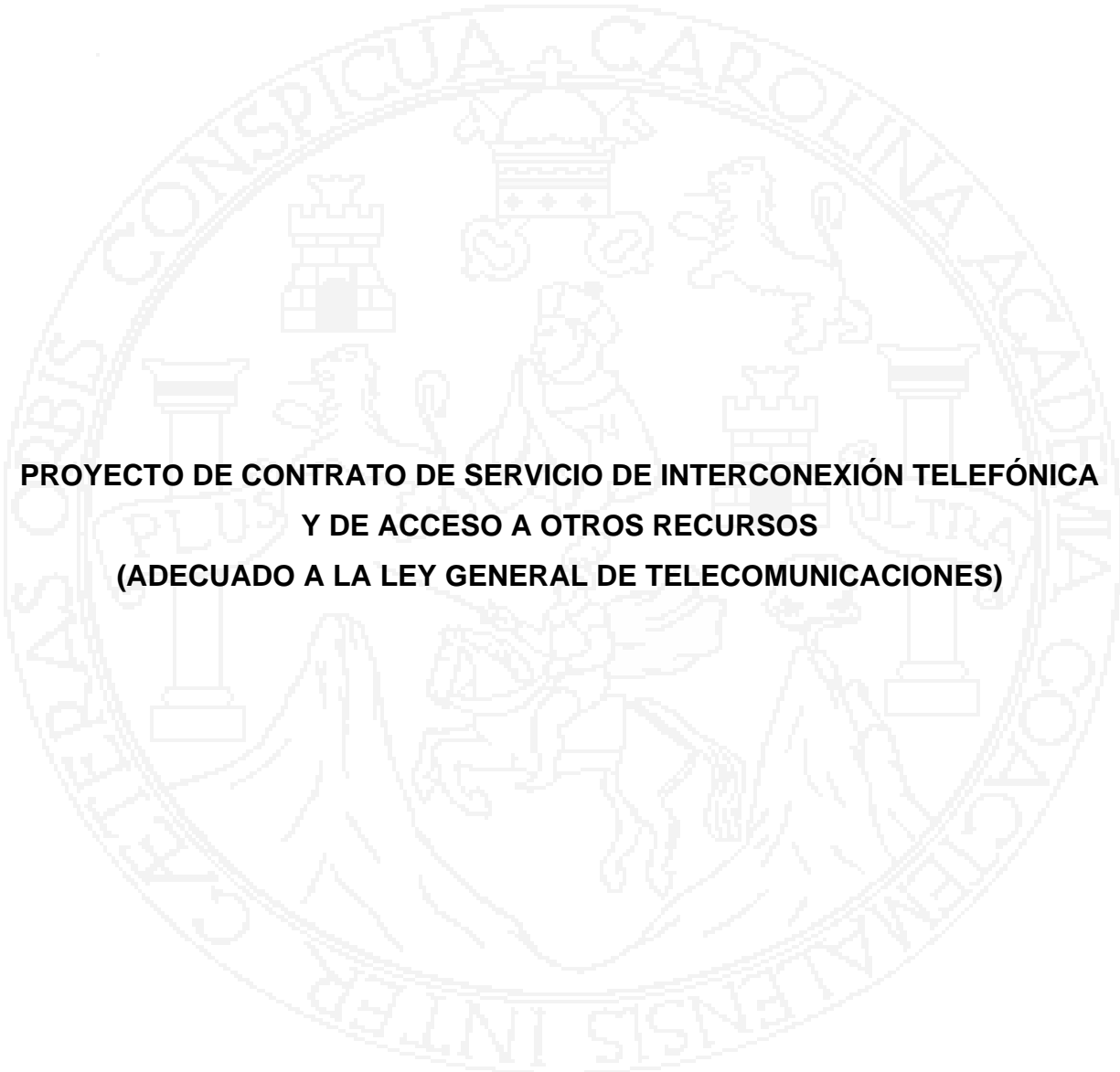


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA  
Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS  
(ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)**

**FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2,006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA  
Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS  
(ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2,006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco  
Vocal: Lic. Enxon Emigdio Gómez Meléndez  
Secretario: Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón  
Vocal: Lic. Carlos Humberto de León Velasco  
Secretaria: Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



**VIOLETA MONROY ESCOBAR**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 2755**



7ª Avenida 12-39 Zona 1, 2º. Nivel, Ciudad de Guatemala. Tels.: 24206927 -28-23 Fax 24206929

Guatemala, 27 de diciembre de 2005.

Licenciado:

**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.


Estimado Licenciado:

Por este medio, de conformidad con el dictamen de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, en la cual se me nombra asesora del estudiante **FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA** en la tesis intitulada **PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS (ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)**, manifiesto que la tesis respectiva fue desarrollada bajo mi asesoría, en la cual se utilizaron los lineamientos establecidos por esa Facultad y se emplearon las bibliografías y técnicas de investigación adecuadas, incorporando también mis opiniones y sugerencias a la misma.

En virtud de la aplicación de lo anteriormente enunciado, considero que el desarrollo de la tesis llena los requisitos necesarios y se recomienda que pase a la fase de revisión designada en su oportunidad.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**LICDA. VIOLETA MONROY ESCOBAR**  
Colegiado No. 2755

c.c. Archivo.

**VIOLETA MONROY ESCOBAR**  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de enero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**, Intitulado: **“PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS (ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh



# CORPORACION DE ABOGADOS

*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*



Guatemala, 3 de febrero del 2006.

Señor:

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi.  
Presente.

Distinguido Señor:

En atención a providencia de esa Asesoría de Tesis, de fecha veinticuatro de enero del dos mil seis, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**, y que oportunamente proceda a emanar el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

## DICTAMEN:

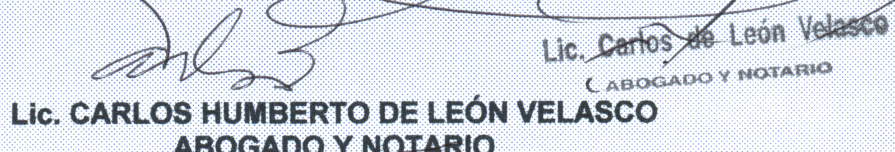
- El trabajo de tesis se intitula "PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS (ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)".
- El tema que investiga el Bachiller **FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**, es un tema importante, actual, innovador, con relación referente con el Derecho Mercantil y los contratos, la necesidad de legislar sobre ese punto en nuestro ordenamiento legal, conceptualizando los puntos sobre los cuales debe de realizarse.
- Para la examen del tema trabajado se ha manejado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el profundo estudio jurídico-doctrinario del tema.
- Durante el tiempo en que duro la revisión de la presente investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales colegimos; y así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

## OPINAR:

- Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

  
Lic. Carlos de León Velasco  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 1557.

11 Calle 8-14, Zona 1. 5to. Nivel, Oficina 52, Edificio Tecún \* Tel.: 2-232 2258 \* 2-230 6473



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA**, titulado **PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS (ADECUADO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES)**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MIAE/sllh



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por darme, sabiduría, entereza y fuerzas para obtener este logro mas en mi vida.

### **A MI MADRE:**

Justa Bautista

Por sus consejos y su incondicional amor.

### **A MI ESPOSA:**

Orbelina Barrientos de Torres

Por su amor, comprensión, entusiasmo y apoyo para conmigo.

### **A MIS HIJAS:**

Jackelin Paola Torres Barrientos

Darlean Jockary Torres Barrientos

Cynthia Nayelly Torres Barrientos

Por ser fuente de mi inspiración y esfuerzo.

### **A MIS AMIGOS:**

Por brindarme su apoyo cuando los necesité.

### **A MIS CATEDRÁTICOS:**

Por forjarme como un profesional a través de su enseñanza.

### **A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:**

Licda. Violeta Monroy Escobar

Lic. Carlos Humberto de León Velasco Por su orientación, en el desarrollo de mi tesis.

### **A LA FACULTAD DE CIENCIAS**

**JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DE LA UNIVERSIDAD DE SAN**

**CARLOS DE GUATEMALA:**

Por acogerme dentro de sus aulas, para adquirir el conocimiento y así alcanzar este logro.



# ÍNDICE

|                    | Pág. |
|--------------------|------|
| Introducción ..... | i    |

## CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. El servicio telefónico en Guatemala, aspectos generales ..... | 1  |
| 1.1. Reseña histórica .....                                      | 1  |
| 1.2. Estructura .....  | 6  |
| 1.3. Conceptos aplicables en las telecomunicaciones .....        | 8  |
| 1.4. Crecimiento .....   | 11 |
| 1.5. Factibilidad de adquisición .....                           | 14 |
| 1.6. Competitividad empresarial .....                            | 14 |

## CAPÍTULO II

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| 2. Contratos .....                  | 17 |
| 2.1. Definición .....               | 17 |
| 2.1.1. Definición legal .....       | 17 |
| 2.1.2. Definición doctrinaria ..... | 17 |
| 2.2. Características .....          | 19 |
| 2.3. Evolución histórica .....      | 19 |
| 2.3.1. General .....                | 19 |
| 2.3.2. Guatemalteca .....           | 21 |
| 2.4. Finalidad .....                | 22 |
| 2.5. Efectividad .....              | 22 |

## CAPÍTULO III

|   |    |
|---|----|
| 3. Clasificación de los contratos .....       | 23 |
| 3.1. Clasificación doctrinaria .....          | 24 |
| 3.1.1. Contratos traslativos de dominio ..... | 24 |
| 3.1.2. Contratos de uso y disfrute .....      | 25 |

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 3.1.3. | Contratos de trabajo .....                                     | 25 |
| 3.1.4. | Contratos de gestión .....                                     | 25 |
| 3.1.5. | Contratos de custodio .....                                    | 25 |
| 3.1.6. | Contratos abstractos .....                                     | 26 |
| 3.1.7. | Contratos de garantía y afirmación de derechos .....           | 26 |
| 3.1.8. | Contratos múltiples o mixtos .....                             | 26 |
| 3.1.9. | Contratos aleatorios .....                                     | 26 |
| 3.2.   | Clasificación guatemalteca desde el punto de vista legal ..... | 27 |
| 3.2.1. | Contratos unilaterales y bilaterales .....                     | 27 |
| 3.2.2. | Contratos onerosos y gratuitos .....                           | 27 |
| 3.2.3. | Contratos principales y accesorios .....                       | 28 |
| 3.2.4. | Contratos consensuales y reales .....                          | 28 |
| 3.2.5. | Contratos condicionales y absolutos .....                      | 28 |

#### **CAPÍTULO IV**

|      |   |    |
|------|---|----|
| 4.   | Proyecto de contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos ..... | 29 |
| 4.1. | Definición .....  | 29 |
| 4.2. | Su importancia .....  | 32 |
| 4.3. | Forma que presenta .....  | 33 |
| 4.4. | Características .....   | 33 |
| 4.5. | Elementos .....   | 34 |
| 4.6. | Estructura .....  | 35 |
| 4.7. | Modelo del contrato .....   | 40 |

#### **CAPÍTULO V**

|      |  |    |
|------|--|----|
| 5.   | Facilitación de los elementos que lo incorporan, para su efectividad ..... | 73 |
| 5.1. | Desde el punto de vista gubernamental .....                                | 73 |
| 5.2. | Desde el punto de vista empresarial .....                                  | 73 |
| 5.3. | Desde el punto de vista partes contractuales .....                         | 74 |
| 5.4. | Desde el punto de vista legal .....  | 74 |

|                       |    |
|-----------------------|----|
| CONCLUSIONES .....    | 75 |
| RECOMENDACIONES ..... | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA .....    | 79 |

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de tesis persigue como finalidad principal contribuir al perfeccionamiento de los instrumentos contractuales en el ámbito de las telecomunicaciones y que a la vez coadyuven a la incorporación de conocimientos a los nuevos campos de acción del derecho mercantil.

En virtud de ser el derecho una ciencia dinámica y evolutiva, el ser humano debe ir adquiriendo e incorporando nuevos conocimientos para poder adherir a lo ya instituido las modificaciones legales que sean necesarias para aplicarlos y de esta forma estar actualizados con los cambios que la sociedad exige en virtud de la evolución manifiesta, ya que el no actualizarse conlleva el estar aplicando conocimientos obsoletos, retrógradas y carentes de aplicación o de aplicación infundada que no permitirían el desarrollo del derecho y de la sociedad.

Al momento de la promulgación del Código de Comercio y del Código Civil vigentes, (Decretos 2-70 del Congreso de la República y Decreto Ley 106, respectivamente), los legisladores no se imaginaron que las telecomunicaciones fueran a evolucionar y tener tanta importancia a tal grado que las mismas estén siendo en la actualidad tan imprescindibles en la mayoría de las actividades de nuestra sociedad; mucho menos pudieron visualizar e imaginarse que las telecomunicaciones se convertirían en un medio muy importante por el cual se pudiera realizar diversidad de contratos, los cuales aun no se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, siendo en algunos casos simples proposiciones que no han sido tomadas en consideración para su inclusión legal regulada.

Lo enumerado con anterioridad, aunado con el desproteccionismo imperante al respecto de los contratos sobre telecomunicaciones, me inspiró el

desarrollar y presentar un proyecto de contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos con el fin de que sirva de base y pueda ser utilizado por las empresas que actualmente están dedicadas a la explotación de las telecomunicaciones, proporcionando así un instrumento que les sirva de medio para regular las relaciones entre todos los operadores de servicios telefónicos, dando así garantía legal a sus contrataciones y con ello la posibilidad de objetar en caso de incumplimiento de una o ambas de las partes objetos del contrato.

La presente tesis está desarrollada en cinco capítulos: en el primero se desarrollan los aspectos generales del servicio telefónico en Guatemala; en el segundo se desarrolla el concepto de contrato; en el tercero se desarrolla lo relativo a la clasificación de los contratos desde el punto de vista del ordenamiento jurídico guatemalteco y desde el punto de vista doctrinario; en el cuarto se desarrolla el proyecto del contrato objeto del presente trabajo de tesis; y en el quinto y último capítulo se desarrolla la facilitación de los elementos que la incorporan para su efectividad y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Sirva dentro de lo posible, este trabajo de tesis como un aporte a las empresas operadoras de servicios de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos.

**EL AUTOR**

# CAPÍTULO I

## 1. El servicio telefónico en Guatemala, aspectos generales

- 1.1. Reseña histórica
- 1.2. Estructura
- 1.3. Diversidad de tecnologías en telecomunicaciones
- 1.4. Crecimiento
- 1.5. Factibilidad de adquisición
- 1.6. Competitividad empresarial

### 1.1. Reseña histórica:

Para entender el concepto de interconexión en telecomunicaciones a nivel regulatorio, debemos remontarnos a puntos que marcaron la historia de las telecomunicaciones, así:

El primer evento histórico fue adicional al invento en sí; el registro de la patente del teléfono por el señor Alexander Graham Bell quien en 1,876 inició la formación de la compañía de teléfonos denominada Bell Telephone, la cual extendió sus servicios en grandes ciudades de Norte América. En 1,885 se formó la entidad AT&T con el objeto de conectar entre si todos las compañías telefónicas locales. Entidad que controlaba todos los servicios de telecomunicaciones, desde la definición de las características técnicas y la manufactura de todos los equipos, hasta la instalación y operación de la red de comunicaciones a nivel nacional. Todo esto lo realizaba a través de sus cuatro áreas operativas o divisiones: a) Western Electric era el área responsable de la manufactura de equipos; b) Long Lines era la responsable de los servicios de larga distancia; c) Local Operations era la encargada de los servicios de telefonía local; y d) Bell Laboratories era quien desarrollaba no solo la

tecnología, sino la lógica de los servicios telefónicos y software, para la gestión de los mismos.

Siendo AT&T el monopolio que controlaba todo el mercado de telecomunicaciones a pesar que existían de manera aislada algunas compañías que proporcionaban servicio local en áreas específicas, o compañías que proveían servicio de transporte de señales a través de enlaces privados, que no empleaban a la red del operador local.

En 1,956 se empezó a crecer la competencia de pequeñas empresas de telecomunicaciones que deseaban prestar servicios de conexión entre distinto tipo de redes de telecomunicaciones, independientemente de la tecnología que empleaban, que empezaron a presionar a la Comisión Federal de Comunicaciones para desmonopolizar los servicios.

Entre los años 1,965 y 1,968 la compañía denominada Carterphone que prestaba servicios de enlaces de voz mediante equipos de radiocomunicación entre unidades móviles, particularmente entre camiones transportistas y la red telefónica, fue acusada por AT&T de que dichos enlaces afectaban la operación técnica de la red telefónica y que por tanto debían ser desconectados, ya que la emisión radial que hacían ocasionaba interferencia.

El caso llegó a los tribunales y el fallo final fue a favor de Carterphone, este hecho determinó el principio del fin del monopolio existente que mantenía AT&T en ese país y abrió la posibilidad de una competencia entre empresas de telecomunicaciones. A pesar de que US Sprint fue el primero en entrar al mercado de la competencia en servicio de larga distancia, en 1,969 se constituyó la Compañía denominada MCI (Microwave Communications Incorporated) siendo esta la principal protagonista de la ruptura del monopolio de AT&T en virtud de planteamientos de varias demandas en su contra con la finalidad de que legalmente se abrieran espacios para la operabilidad de las compañías de telecomunicaciones, particularmente en el negocio de larga distancia.

Los fallos consecutivos a favor de la liberación de las telecomunicaciones permitieron además de la apertura del mercado, la creación de las normas regulatorias de la interconexión de redes y su regulación y apoyo de la Comisión

Federal de Telecomunicaciones. Ante tal situación AT&T propone vender toda la operación e infraestructura de las 22 compañías operadoras locales que poseía, con esto vende aproximadamente el 75% de sus activos y desde el punto de vista de las comunicaciones, se convierte fundamentalmente en un operador de larga distancia y se coloca en igualdad de circunstancias ante sus competidores, solicitando a los nuevos dueños de la telefonía local, la interconexión para tener acceso a las líneas locales que ya no estaban bajo su control. Con ello se acaba lo que por muchos años fue un monopolio en poder de AT&T y se abre el campo para aquellos operadores que quisieran incursionar en el mercado de las telecomunicaciones en ese país.

El servicio de telefonía en Guatemala tuvo sus inicios en 1,881, entre las ciudades de Guatemala y Antigua Guatemala. En 1,884, se extendió a Quetzaltenango y para 1,890 ya operaba la compañía privada Teléfonos de Guatemala, intervenida posteriormente por el estado. Quedaron así establecidas la Dirección General de Teléfonos y el Proyecto Telefónico, introduciendo en 1,927 los primeros teléfonos automáticos.

Con la Tropical Radio & Telephone Co., en 1,926 comenzó a operar el servicio de telefonía internacional; dicha empresa fue nacionalizada en 1,966. En 1,971 se fusionaron las empresas Dirección General de Teléfonos, Proyecto Telefónico y Tropical Radio & Telephone Co., para crear la que en adelante se denominaría Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), para la prestación de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales como operador único hasta 1,998.

El primer servicio telefónico en Guatemala fue organizado por el señor Roderico Toledo, mediante una concesión gubernativa y el apoyo de una compañía norteamericana dando así inicio a esta labor. En 1,909 operaba una compañía telefónica nacional que había comprado las acciones a la compañía extranjera, la cual fue intervenida por el estado y nacionalizada en 1,916. Fue por el año 1,927 cuando se introdujeron a Guatemala los primeros teléfonos automáticos.



El 23 de junio de 1,926 se estableció la All American Cable & Radio, que desapareció cuando se inutilizó el cable submarino, con el cual se interconectaba con otras redes de otros países.

Los servicios telefónicos estuvieron en manos de empresas privadas hasta el año 1,943, año en el cual se nacionalizaron los servicios creando lo que se denominaría Teléfonos Nacionales y el Proyecto Telefónico, dependencias del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (\*1).

En 1,966 se creó la Empresa Telecomunicaciones Internacionales (GUATEL), para operar exclusivamente lo referente a telefonía internacional y fue absorbida juntamente con la Dirección General de Teléfonos Nacionales y el Proyecto Telefónico por la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) según decreto 14-71 del Congreso de la República (\*2).

El 18 de noviembre de 1,996 se publicó la Ley General de Telecomunicaciones, permitiendo la apertura del mercado de las mismas y reflejando la clara intención de abrir los mercados y desaparecer monopolios en las telecomunicaciones.

En febrero de 1,997 se anunció que GUATEL sería privatizada durante ese año; y el 15 de febrero se efectuó un rebalanceo tarifarlo en telefonía local y larga distancia para evitar el subsidio de los servicios internacionales a los nacionales.

GUATEL por medio de su Junta Directiva emitió el acuerdo número 11-97 (\*3) denominado "Acuerdo para la constitución de un patrimonio unitario y para su enajenación, por medio de su aportación, conjuntamente con otros bienes a una sociedad mercantil por constituirse", con respaldo en su ley orgánica y las modificaciones recientes de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

\*1. Martínez Quiroa, Carlos Humberto. Tesis de Graduación Abogado y Notario: **Consideraciones sobre la necesidad de regulación contractual del servicio telefónico en Guatemala.**; Guatemala, 1,984. Pág. 10.

Cú Pérez, Álvaro Gualberto. Tesis de Graduación Abogado y Notario: **La defraudación mediante uso indebido del servicio telefónico como nueva figura delictiva.** Guatemala, 1,993. Pág. 5.

\*2. **Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones "GUATEL"**, Decreto 14-71 del Congreso de la República de Guatemala. Art. 1.

\*3. **Acuerdo No. 11-97 de Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-**. Art. 1.

Mediante escrituras públicas números 154,156 y 217 de fechas 21 de julio y 21 de agosto de 1,997, autorizadas por el Escribano de Cámara y Gobierno se constituyó la entidad denominada Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, (TELGUA) (\*4) con personalidad jurídica a partir del 1 de agosto de ese año, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 35,461, folio 91 del libro 124 de sociedades; entidad a la cual GUATEL aportó a capital sus activos y pasivos.

En el año 1,998 el estado de Guatemala vendió el 95% de las acciones del capital social de TELGUA, con lo que se permitió el ingreso de otros operadores.

Anterior a la entrada de la Ley General de Telecomunicaciones, el entorno de las telecomunicaciones estaba determinado por GUATEL quien prestaba monopolicamente los servicios de telecomunicaciones, muy particularmente los servicios de telefonía alámbrica fija tanto local como interurbana, telefonía pública, llamadas internacionales entrantes y salientes con diversidad de tecnologías, algunas de las cuales estaban en proceso de obsolescencia y con algunas incompatibilidades de funcionamiento, y por Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima (COMCEL) que era en ese tiempo la única empresa que prestaba servicios de telefonía móvil celular inalámbrica, en virtud de haber obtenido el uso de la frecuencia para operar.

Actualmente en Guatemala hay varias empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones entre las que podemos mencionar GUATEL, TELGUA, COMCEL, TELEFONICA, SERCOM, TELGLOBE, CABLENET, AT&T, SPRINT, AMERICATEL, UNITEL, BLUE SKY, TTI, ATEL, BNA, FT&T, OPTEL, entre otras.

La necesidad de contar con una regulación más eficiente en el ramo de las telecomunicaciones, dio origen a la emisión de la Ley General de Telecomunicaciones, creada por medio del Decreto No. 94-96 del Congreso de

---

\*4. Consulta del Protocolo del año 1,997 del Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala.

la República de Guatemala, en la cual se establece el marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones en Guatemala, normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones.

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley General de Telecomunicaciones fue la creación del concepto de usufructo de las bandas de frecuencias amparados en un título de usufructo al cual se le incorporaron características de un título valor, tales como la literalidad del documento, la posibilidad de negociación del propio usufructo, la posibilidad de transferirlo o endosarlo y un plazo de 15 años prorrogable. El procedimiento de adquisición se regulan en la propia ley.

También es tema de dicha ley la creación del órgano técnico, consultor y responsable del buen uso del espectro radioeléctrico y particularmente encargado de hacer que se cumpla las disposiciones de Ley General de Telecomunicaciones y de sus reglamentos, denominada Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), como una dependencia técnica del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, denominada así en su momento.

## **1.2. Estructura:**

Como se indicó anteriormente, antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, GUATEL y COMCEL prestaban con exclusividad la prestación de la telefonía, siendo el primero quien prestaba el servicio de telefonía fija y el segundo el de telefonía celular. Además GUATEL daba las concesiones de explotación de servicios a terceros y asignaba el uso de las frecuencias arriba de los 900 MHz.. La Oficina de Asesoría de

Frecuencias otorgaba las asignaciones de frecuencias debajo de los 900 MHz.. En lo que respecta a los servicios de radiolocalizadores, troncalizados, servicio de transmisión de datos e internet existían muy pocas empresas que prestaban estos servicios.

En el campo de acción de las empresas telefónicas abarca en la actualidad una serie de servicios tecnológicamente muy avanzados, en cuanto a la transmisión de información por medios electrónicos, ésta es manejada por el servicio telefónico y va dirigida casi con exclusividad a los centros urbanos, principalmente la capital de la república. La ciudad de Guatemala, cuenta con la red telefónica más grande del país, asimismo en ella se encuentran instalados los transmisores, que generan las señales telefónicas dirigidas a otros sectores de la república. En la actualidad GUATEL es la institución estatal encargada de introducir la telefonía a las poblaciones del interior de la república, haciéndolo por medio de teléfonos comunitarios, por otro lado las empresas de telefonía celular incursionan en el mismo campo utilizando su tecnología inalámbrica, pero con el inconveniente que la cobertura de los mismos está bastante limitada debido a la topografía del territorio.

Las unidades telefónicas están conectadas directamente a una central o sub-central, las que a su vez están enlazadas con todo el sistema nacional por medio de las centrales internacionales y estaciones terrenas ubicadas en el territorio nacional, además de otras situadas en México, Honduras, Nicaragua y El Salvador por medio de las cuales se enrutan las llamadas internacionales. Cada abonado del servicio telefónico, cuyo aparato funcione efectivamente, tiene acceso a la red de la ciudad, a la red interurbana de cada uno de los departamentos de la república, y puede establecer comunicaciones Internacionales con los países del mundo.

En Guatemala, el servicio telefónico presenta dos modalidades: a) nacional o local, la cual se subdivide en urbana e interurbana; y b) internacional.

A nivel nacional o local, en la actualidad la comunicación telefónica se logra con sólo marcar el número de abonado, sin necesidad de ningún prefijo, tanto en la telefonía convencional o residencial fija instalada mediante cableado

de cobre o fibra óptica, como por la vía celular fija o móvil la cual se transmite por medio de ondas de radio electromagnéticas.

El servicio telefónico internacional, es el que se lleva a cabo desde o hacia otros países, esto mediante vía satélite, microondas, cable submarino, Etc.. Para la realización de llamadas internacionales se necesita la utilización de un código de operador el cual le es asignado uno a cada operador telefónico local al ser autorizado para operar en Guatemala, el que utiliza el usuario por prescripción en el momento de hacer uso del operador telefónico de su preferencia.

Guatemala es signataria del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones (INTELSAT) y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (\*5) y esta suscrita a la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), entidad que esta integrada por los países de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, la cual tiene como finalidad tomar resoluciones y coordinar las telecomunicaciones, promoviendo el desarrollo de las mismas en Centroamérica.

### **1.3. Conceptos aplicables en las telecomunicaciones:**

Para comprender el tema central del presente trabajo de tesis es necesario que el lector conozca la terminología básica que se emplea en la rama de las telecomunicaciones, para el efecto se entenderán los conceptos aquí vertidos en los términos siguientes:

**Telecomunicaciones:** La transmisión, emisión, recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

---

\*5. Acuerdo No. 7-85 de Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-. Diario de Centroamérica, 30 de diciembre de 1,985. Pág. 2,109.

**Servicio público de telecomunicaciones:** Cualquier servicio de telecomunicaciones que cualquier entidad se obligue explícitamente o de hecho a prestar al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, telex y transmisión de datos y que, por lo general, conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el cliente entre dos o más puntos, sin cambio de punto a punto, en la forma o contenido de la información del usuario.

**Protocolo:** Un conjunto de reglas y formatos que rigen el intercambio de información entre dos entidades pares, para efectos de la transferencia de información de señales o datos.

**Red privada de telecomunicaciones:** La red de telecomunicaciones interna de una empresa o entre personas que no implique explotación comercial.

**Red pública de telecomunicaciones:** La red de telecomunicaciones que se utiliza para explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones destinados a satisfacer las necesidades del público en general; sin incluir los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren mas allá del punto terminal de la red.

**Servicios de valor agregado:** Son los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

- a) Actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario.
- b) Que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada.
- c) Implican la interacción del usuario con información almacenada.

**Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones:** El acceso a red es el medio físico y tecnológico mediante el cual una red puede conectarse a la red de otro operador de telecomunicaciones publica o privada, haciendo uso de

tal red incluyendo los circuitos privados arrendados, ofrecidos en un territorio determinado o fuera de las fronteras del país, en los términos y condiciones que se negocien entre ellos.

**Elementos del acceso a redes:**

- a) Tarifas y condiciones de los servicios.
- b) La compra, arrendamiento y conexión del equipo terminal u otro equipo que haga interfaz con la red pública de telecomunicaciones.
- c) El acceso mediante marcado directo a y por usuarios de una u otra red en los términos y condiciones mutuamente aceptadas por dichas entidades interconectadas.
- d) Realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento.
- e) Utilización de los protocolos de operación que elijan los operadores.
- f) La fijación de precios para los servicios de acceso.
- g) La reventa o uso compartido de los servicios de acceso.
- h) La determinación para la utilización de interfaces técnicas determinadas, protocolos de interfaz para la interconexión con las redes o los servicios.

**Condiciones mínimas que deben observarse para el acceso de redes de telecomunicaciones:**

- a) Evitar daños técnicos a las redes públicas de telecomunicaciones.
- b) Evitar la interferencia técnica con los servicios públicos de telecomunicaciones o su deterioro.
- c) Evitar la interferencia electromagnética y asegurar la compatibilidad con otros usos del espectro electromagnético.
- d) Evitar el mal funcionamiento del equipo de facturación.
- e) Garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **1.4. Crecimiento:**

La telefonía móvil celular es de reciente operación en Guatemala, se remonta al año 1,990 con la concesión que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), realizará a la Empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima (COMCEL), la que obtuvo un gran beneficio al obtener dicha concesión por un pago muy bajo y empezar sus operaciones con cobros muy excesivos, lo que hacía casi inalcanzable el servicio para la mayoría de la población e inaccesible a los lugares mas remotos, empresa que estuvo operando sin ninguna competencia hasta que entraron al mercado las demás empresas de telecomunicaciones que operan actualmente en el país.

La telefonía móvil en Guatemala fue uno de los fenómenos trascendentales que marcó la innovación y el crecimiento en las telecomunicaciones, pero fue hasta el año 1,990 cuando se dio en concesión la banda B de telefonía celular en 800 Mhz. a la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima (COMCEL), por un periodo de 15 años y operó en forma única hasta 1,999. Con la apertura, entraron al mercado nuevas empresas de telefonía móvil tales como Servicios de Comunicaciones Personales Inalámbricas, Sociedad Anónima (SERCOM) denominada también (PCS), Telefónica de España, Sociedad Anónima (Telefónica) y BellSouth ya sin operación en nuestro país. Con la entrada a operar de estas nuevas empresas lo que había estado como un monopolio empezó a tener competencia y lo que se esperaba era que dicha competencia redundara en beneficio de los usuarios y rebajara en forma considerable el costo, para que la mayor parte de la población tuviera la oportunidad de acceder al servicio, lo cual se ha ido dando paulatinamente en virtud que los costos de adquisición y operación han disminuido en el aspecto económico para el usuario y la calidad de servicio a mejorado en su tecnología.

Debido a la demanda y al crecimiento del servicio de la telefonía móvil en el país y habiéndose evidenciado la necesidad de ampliar la capacidad de numeración móvil, la Superintendencia de Telecomunicaciones, (SIT), inicia en



mayo de 2,003, un proceso de consulta pública a los operadores, con la finalidad que se evalúen diferentes opciones, para ampliar el espacio numérico móvil.

La disponibilidad del recurso obedecía entonces, a que dentro del esquema de numeración de siete dígitos, de los ocho millones de números disponibles para identificar números nacionales de abonado, el 60% del recurso estaba reservado para telefonía fija y solamente el 40% para el servicio de telefonía móvil. Además, del espacio numérico móvil, en mayo de 2,003, ya se había asignado a los operadores un 65%.

Entre las actividades que involucró el proceso de consulta, se tiene la implementación de un foro virtual con los operadores de redes locales, en el cual se intercambiaron opiniones de las diferentes opciones presentadas en el documento de consulta.

Las opciones planteadas para ampliar el espacio numérico móvil fueron las siguientes:

- a. Introducción de un código de escape para acceder a usuarios de telefonía móvil;
- b. Introducción de códigos de área de dos dígitos.
- c. Introducción de códigos de área de tres dígitos.
- d. Número nacional de abonado de ocho dígitos.

Una vez finalizado el proceso de consulta, la Superintendencia de Telecomunicaciones con base a los comentarios recibidos, dio inicio al procedimiento que de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones se debe seguir cuando en Guatemala se desean implementar cambios en el plan nacional de numeración.

La propuesta de cambio publicada, consistía en llevar a cabo el proceso de cambio en dos etapas, la primera introduciendo un dígito adicional a la numeración móvil, permaneciendo la numeración fija sin cambio alguno. Y posteriormente y de acuerdo a las necesidades del mercado, llevar a cabo la segunda etapa, ampliando en un dígito la numeración fija.

De las observaciones recibidas por parte de los operadores, existió un gran apoyo a que el cambio se realizara en una sola etapa, agregando un dígito adicional tanto a los números de telefonía fija como a la numeración móvil.

Es así como se estableció como fecha de cambio el 18 de septiembre de 2,004 a las cero horas, el cambio de numeración consistió en cambiar el número nacional de abonado de siete a ocho dígitos de acuerdo a lo siguiente:

- a. Numeración móvil: Se antepuso dígito 5.
- b. Numeración fija zona metropolitana: Se antepuso dígito 2.
- c. Numeración fija zona suburbana: Se antepuso dígito 6.
- d. Numeración fija zona interurbana: Se antepuso dígito 7.

Este cambio permitió crecer el universo de numeración a ochenta millones de números, a ser utilizados de acuerdo a las necesidades del mercado de telecomunicaciones en los próximos veinte años.

Centroamérica se ha vuelto un mercado atractivo para inversores, debido a sus abiertas leyes en este campo, que han generado la incursión de varias empresas extranjeras y el nacimiento de otras tantas nacionales en el negocio de las telecomunicaciones. Países como Guatemala, El Salvador y Panamá iniciaron un proceso de privatización abriendo el sector a la competencia, lo que ha traído una fuerte competencia entre las empresas proveedoras de los servicios y un aumento en los clientes de telefonía móvil a través de ofertas, bajos precios y servicios de internet inalámbrico. La telefonía celular tuvo su mayor expansión en 1,999 cuando se produjo la explosión de la popularidad de la telefonía móvil, que se disparó con un crecimiento superior al 200% y rebasando, durante el 2,000, a las líneas fijas con un crecimiento superior al 145%.

La apertura del mercado de las telecomunicaciones en Guatemala se da en 1,999, momento en el cual entraron cuatro compañías: BellSouth, Comcel, PCS Digital y Telefónica.

Durante 1,997 Guatemala contaba con 429,712 líneas fijas y 64,194 líneas móviles, lo cual marcaba una gran diferencia, pero conforme fueron pasando los años, en el 2,001 ya contaba con 756 mil líneas fijas y 1.1 millón de

líneas móviles, lo que demuestra cómo la telefonía móvil ganó terreno en 4 años mientras se cumplía lo que los expertos habían predicho años atrás que la telefonía móvil sería más accesible que la fija y en algún momento podría desplazarla.

### **1.5. Factibilidad de adquisición:**

Por el fenómeno del crecimiento en tecnología y en calidad y cantidad de operadores telefónicos la factibilidad de adquisición de los servicios del mismo se ha facilitado en virtud que por existir varios operadores que prestan similares servicios da al usuario la posibilidad de optar por el que le brinde mejor servicio, cabe aclarar que la mejor calidad que el usuario encuentre depende de la necesidad que tenga y la posibilidad económica que posea, siendo por ejemplo la cobertura que el servicio tenga en determinado lugar no importando su calidad de servicio o viceversa, o el costo que esto represente, entre otros factores.

### **1.6. Competitividad empresarial:**

La aglomeración de operadores telefónicos en nuestro país, en virtud de la eliminación del monopolio existente en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) abrió el campo de la competitividad, creando en un principio una lucha hasta cierto punto de competencia desleal, puesto que no se respetaban los estatutos sobre los cuales se constituyeron ni los que regían a los demás, aún así también sin acatar las estipulaciones gubernamentales tipificadas en la Ley General de Telecomunicaciones, esto quizás por lo novedoso de la ley o por su mala interpretación, por ignorancia o con intención, por no existir sanciones significativas a tales violaciones o regulaciones específicas sobre las mismas. También podíamos observar los celos empresariales existentes con la finalidad de mantener u obtener la superioridad

sobre la competencia o sean los demás operadores, fenómeno que paulatinamente se ha ido desvaneciendo en virtud de haber regulaciones sancionadoras contra estos actos.



## CAPÍTULO II

### 2. Contratos

- 2.1. Definición
  - 2.1.1. Definición legal
  - 2.1.2. Definición doctrinaria
- 2.2. Características
- 2.3. Evolución histórica
  - 2.3.1. General
  - 2.3.2. Guatemalteca
- 2.4. Finalidad
- 2.5. Efectividad

#### 2.1. Definición:

**2.1.1. Definición legal:** En nuestra legislación guatemalteca no encontramos profundamente una definición al respecto sino simplemente las consecuencias que la originan y para ello nuestro Código Civil Decreto Ley 106 en el artículo 1517 preceptúa: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar, o extinguir una obligación".

**2.1.2. Definición doctrinaria:** Los tratadistas de derecho civil no coinciden en la clasificación ni en la definición de que es contrato. El tratadista mexicano Rafael Rojina Villegas proporciona la siguiente definición: Contrato: Se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. (\*6).

---

\*6. Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**; 4t.; Contratos. Págs. 7 y 8.

El también profesor mexicano, Manuel Bejarano Sánchez, apunta lo siguiente: Contrato: Es una especie de convenio. Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Continúa apuntando el profesor Bejarano Sánchez que, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Por exclusión, los que modifican o extinguen derechos y obligaciones se llaman convenios en sentido estricto.

Según el profesor Bejarano Sánchez: Convenio: (latu sensu) crea, transfiere, modifica o extingue derechos y obligaciones. Contrato: crea o transfiere derechos y obligaciones. Convenio: (stricto sensu) modifica o extingue derechos y obligaciones (\*7).

El tratadista español Federico Puig Peña, en un sentido moderno del contrato lo define como: Un medio de satisfacción económica, que, como todas las instituciones fundamentales, quedan articuladas en la sociedad para el bien común.

El mismo tratadista Puig Peña cita a Pérez Serrano, e indica que el protagonista es ahora la comunidad; los individuos pactan, sometidos a la suprema conveniencia de ésta; sus intereses se supeditan a lo que el bien común reclame, y en vez de manifestarse el contrato como expresión de apetencias particularistas, efímeramente conjugadas, hay que entenderlo como fuente creadora de una relación nueva, unitaria, fecunda, inspirada en el pensamiento de comunidad, basada en principios de fidelidad y buena fe y justificada en sus rigores por consideraciones de mutuo miramiento y atención inexcusable a las circunstancias accidentales (\*8).

Señala el tratadista Puig Peña que las principales consecuencias de esta nueva concepción del contrato son: intervención de la colectividad, cooperación de los sujetos, principio absoluto de la buena fe, estimación del contrato como

---

\*7. Bejarano Sánchez, Manuel. **Obligaciones civiles**. 3ª. ed.. Págs. 31 y 32.

\*8. Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3t; Obligaciones y Contratos. 3ª. ed., revisado y actualizado. Pág. 330.

instrumento para circulación y adquisición de los bienes y defensa del ordenamiento de éstos, encauzamiento de las actividades individuales hacia el bien común, influencia durante toda la vida del contrato de las circunstancias particulares y accidentales, la reversibilidad, etc.

## **2.2. Características:**

De la definición de contrato preceptuada en el artículo 1517 del Código Civil vigente, Decreto Ley 106, podemos inferir las siguientes características:

- a. En el contrato hay siempre un convenio y consentimiento común de dos o más partes.
- b. El contrato tiene siempre como consecuencia la creación, modificación o extinción de una obligación que tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. De estas ideas procede la configuración que puede denominarse tradicional y clásica, que considera al contrato como un acuerdo de voluntades de dos o más personas, dirigido a crear, modificar o extinguir obligaciones entre ellas.

## **2.3. Evolución histórica:**

**2.3.1. General:** Prescindiendo de los tiempos anteriores al derecho de Roma, en ellos el contrato sólo se manifiesta como una solución pacífica al casus belli provocado por el delito y concretándonos al mundo jurídico del pueblo-rey, podemos observar que el contrato en ese derecho, tiene una significación especial, referida a aquellos supuestos en los que el acuerdo de voluntades podía producir plena obligatoriedad. La mera convención o pacto (pactum, conventio) era sólo el simple acuerdo, que por sí sólo no generaba acción ni vínculo obligatorio. Para que esta convención se transformara en contractus era necesaria una causa civilis.



En un primer momento se consideró esencial, observar una forma especial. Más tarde se reconoció como válidamente celebrado si había ejecución por parte de uno de los contratantes a título de crédito, o mediante la transcripción de ellos en los libros de "data" y "haber" de todo pater familias.

Por último y como enlace con el derecho moderno, se admitió excepcionalmente que para ciertos contratos tales como compraventa, arrendamiento, sociedad y mandato bastase el sólo acuerdo de voluntades.

Los contratos verbales como indica Pacchioni, consistían en el empleo de palabras prescritas en forma de pregunta y respuesta; literales (nomina transcriptitia, synagrapta), en los que la causa consistía en la transcripción realizada en los libros como consecuencia de operaciones jurídicas libremente consentidas por las partes; reales (mutuo, comodato, depósito y prenda), que se integraban por la recepción por el deudor de la cosa a título de crédito, y consensuales, admitidos así por la especial naturaleza e importancia de la relación jurídica que supone la compraventa, el arrendamiento, la sociedad y el mandato.

La evolución del derecho romano posterior determinó el abandono del viejo rigorismo. La degeneración de las formas solemnes de la stipulatio, la inexistencia de la antigua forma del contrato literal, la creación de la categoría de los contratos innominados, la admisión de los pactos vestidos, hizo poco a poco descomponerse el sistema cerrado de los tipos contractuales y el inicio de un camino tendente a la admisión franca de una categoría abstracta y general del contrato, que recibe después fuerza obligatoria por sí mismo.

La obra continuó en el derecho intermedio, y obtuvo franca realización, en virtud de fuerzas de las más diversas naturalezas, como el cristianismo y el desarrollo del comercio. Llegamos así a la época liberal, donde, por influencia de diversos factores de tipo doctrinal y político, se llega a la concepción vivida hasta la época presente, y caracterizada por la obligatoriedad y fuerza vinculante del contrato, nacida única y exclusivamente del convenio o acuerdo de voluntades; por la soberanía absoluta del mismo en todos los órdenes de la vida transaccional privada, por la abstención del estado frente a los diversos tipos de

contratos creados por la autonomía de la voluntad; por el sentido hueco de la justicia intrínseca, pues solamente tenía importancia por el voluntarismo contractualista, etcétera (\*9).

**2.3.2. Guatemala:** En el medio guatemalteco la terminología, significado y efectividad de la palabra contrato alcanzado gran auge, en virtud que en los tiempos remotos todo convenio que las partes celebraban se perfeccionaba simple y sencillamente en forma verbal, apelando a la buena voluntad de las partes, y casos muy especiales se auxiliaban de testigos para prevenir cualquier acto contrario a lo pactado, aun así el grado de certeza de lo convenido era mínimo. Posteriormente o casi al unísono con lo anterior se celebraban los contratos por escrito en simples hojas que uno de los contratantes conservaba, comúnmente el que ya había cumplido con su parte, para que si ocurría un incumplimiento de la otra parte pudiera reclamar su cumplimiento o su revocación, caso contrario que ninguna de las partes pudiera conservar dicho documento lo depositaban en una tercera persona para su conservación. Conforme la necesidad de ir perfeccionando los contratos en virtud de lo simple que estos eran y las múltiples anomalías que estas generaban se estableció el mecanismo de celebrarlos ante tercera persona, la cual podría ser cualquier persona idónea, de buena conducta, honesta y de confianza de una o de ambas partes contratantes, como también podría ser la autoridad local o comunitaria. No conformes con los avances que se iban dando conforme las exigencias de las partes, se llegó a su regulación tanto doctrinaria como legal y se a ido perfeccionando a través de su incorporación y tipificación en las respectivas leyes guatemaltecas con la finalidad de encontrar certeza a los actos celebrados, hoy en día en casi su totalidad de contratos a celebrarse se requiere la participación de un profesional del derecho denominado Notario, quien por su investidura jurídica tiene fe pública que garantiza la legalidad de los mismos, además varios contratos son inscribibles en los registros respectivos.

---

\*9. Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Págs. 323, 324, 325, 326.

#### **2.4. Finalidad:**

La finalidad de los contratos es darle a las partes contratantes protección legal, plasmar en un documento la voluntad manifestada, perdurabilizar lo convenido, Etc.. Dicha finalidad repercute en la confianza que los contratantes manifiestan con el simple hecho de celebrarlos por medio de la forma legal establecida, pues ello conlleva la inclusión de lineamientos debidamente preestablecidos y analizados que su inclusión en el documento garantiza en un gran porcentaje proteccionismo de los intereses de ambas partes.

#### **2.5. Efectividad:**

La efectividad de los contratos consiste en que entre las partes, éste tiene carácter de ley, desde que se da el entrecruce de voluntades y ha de ser cumplido conforme lo dispuesto. Se generaliza que el contrato solo produce efectos entre las partes contratantes, pero existe su excepción al realizar actos a favor de terceros, el cual se da cuando dos o mas personas concluyen entre sí un contrato dirigido y eficaz para hacer surgir un verdadero y propio derecho en una persona extraña, sin estar ligada en ningún aspecto por una relación de representación, o en su caso cuando se celebra con la representación debida, la cual conlleva no solo derechos sino también obligaciones del tercero según el caso del contrato. El incumplimiento del contrato, por tener entre partes carácter de ley, obliga a la parte que incumple a realizar la obligación de modo forzoso, esto se supone que debe cumplirse en primer lugar conforme lo establecido en el contrato, y en segundo lugar acudiendo a la prestación equivalente consistente en daños y perjuicios.

## CAPÍTULO III

### 3. Clasificación de los contratos

Los contratos se clasifican en: Civiles, mercantiles, laborales y administrativos (\*10). Esta clasificación atiende a las partes y al objeto que intervienen en la celebración del contrato.

**Civiles:** Los contratos civiles se conciertan entre particulares, o aun entre el particular y el estado cuando éste interviene en un plano de igualdad, como si fuera un sujeto privado, por ejemplo cuando el estado toma en arrendamiento la finca de un particular, para operación de sus oficinas, el contrato estará regido por el Código Civil.

**Mercantiles:** En los contratos mercantiles, las partes que intervienen están realizando un acto de comercio.

Para distinguir cuándo el acto es de comercio y cuando el acto es civil, el profesor Manuel Bejarano Sánchez, propone agrupar los actos de comercio en tres órdenes, los que son criterios de identificación como sigue:

- a) Por los sujetos que intervienen, lo será el efectuado por comerciantes o banqueros, a menos que se trate de un acto de naturaleza estrictamente civil.
- b) Por el objeto, si aquello a lo que se obliga el deudor es alguna cosa mercantil, como los títulos de crédito, o si la operación se documenta en esa clase de títulos.
- c) Por la finalidad del acto, si ésta consiste en una interposición en el cambio de mercancías o servicios. El sujeto cuya empresa es intermediaria entre el que produce o crea satisfactores y el que los consume es el típico comerciante.

---

\*10. Bejarano Sánchez, Manuel. **Ob. Cit.** Págs. 32, 33, 34, 35.

**Laborales y administrativos:** A diferencia de los civiles, los contratos laborales y administrativos corresponden al derecho público y, por ende la contratación esta limitada a disposiciones de las leyes de la materia; Código de Trabajo, Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Servicio Civil, Etc..

### **3.1. Clasificación doctrinaria:**

- 3.1.1. Contratos traslativos de dominio
- 3.1.2. Contratos de uso y disfrute
- 3.1.3. Contratos de trabajo
- 3.1.4. Contratos de gestión
- 3.1.5. Contratos de custodio
- 3.1.6. Contratos abstractos
- 3.1.7. Contratos de garantía y afirmación de derechos
- 3.1.8. Contratos múltiples y mixtos
- 3.1.9. Contratos aleatorios

Según los tratadistas Manuel Rogina Villegas y Manuel Bejarano Sánchez, desde el punto de vista doctrinario se puede realizar la siguiente clasificación de los contratos (\*11):

**3.1.1. Contratos traslativos de dominio:** En estos contratos una de las partes transfiere la propiedad de una cosa a la otra parte y ésta recibe un pago o precio por ella. Entre estos contratos podemos mencionar, la compraventa, cesión de derechos y acciones, censo reservativo, permuta y donación.

En el derecho civil guatemalteco se encuentran regulados algunos de los contratos anteriormente mencionados.

---

\*11. Rojina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** Págs. 7 a 25. Bejarano Sánchez, Manuel. **Ob. Cit.** Págs. 32 a 45.

**3.1.2. Contratos de uso y disfrute:** En este tipo de contratos una de las partes se obliga a dar a la otra el uso y disfrute de una cosa por un tiempo determinado y en algunos casos a un precio determinado, entre ellos podemos mencionar el arrendamiento de cosas, subarrendamiento, censo enfitéutico, servidumbre, comodato, precario, mutuo, censo consignativo, usufructo, uso, habitación.

Algunos de los contratos mencionados anteriormente están regulados en el ordenamiento civil guatemalteco.

**3.1.3. Contratos de trabajo:** Contratos en virtud de los cuales una persona se encarga de la prestación de un servicio o realización de una obra por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra, entre estos contratos podemos mencionar: arrendamiento de servicios, contrato de trabajo, contrato colectivo de trabajo, contrato de empresa o de obras por ajuste a precio alzado, transporte, mandato, corretaje, pública promesa.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco existe regulación de estos contratos, siendo objetos de una protección especial los trabajadores, como se contempla en el Código de Trabajo.

**3.1.4. Contratos de gestión:** Denominados también como contratos constitutivos de personalidad y gestión colectiva: Contratos mediante los cuales una persona le encarga a otra sus asuntos para su diligencia, trámite o ejecución, los mismos se encuentran divididos en Individuales o colectivos; entre los primeros podemos mencionar: corretaje, mandato y pública promesa; en los segundos podemos mencionar el contrato de sociedad, contrato de colectividad y comunidad especial, aparcería.

Referente a algunos de estos contratos, existe regulación en el Código Civil y el Código de Comercio, guatemaltecos.

**3.1.5. Contratos de custodia:** Contratos por medio de los cuales una persona entrega a otra de su confianza una cosa con la finalidad de

custodiarla, o bien de servirse de ella, hasta que la otra persona la reclame. Entre estos contratos podemos mencionar: custodia, que es semejante al de depósito, secuestro, hospedaje.

Existe alguna regulación sobre estos contratos en el Código de Comercio.

**3.1.6. Contratos abstractos:** Contratos que se caracterizan por su independencia de la causa por su abstracción. Se pueden mencionar el contrato de giro o doble apoderamiento, contrato de promesa escrita de deuda al portador.

**3.1.7. Contratos de garantía y afirmación de derechos:** Son aquellos contratos en virtud del cual una persona se obliga a resarcir al acreedor los perjuicios que sufra a consecuencia del incumplimiento del deudor. Mencionaremos entre ellos el contrato de promesa, contrato de reconocimiento de crédito o deuda, fianza, prenda, hipoteca, anticresis, transacción, compromiso.

El ordenamiento civil guatemalteco contempla algunas de estas figuras contractuales.

**3.1.8. Contratos múltiples o mixtos:** Son aquellos contratos que sin estar comprendidos en una categoría especial del ordenamiento positivo, conllevan el contenido y las prestaciones de varios o modifican en gran parte alguna de las formas genuinas o típicas. Entre ellos encontramos el contrato de permuta con compensación en dinero, donación onerosa, Etc..

El derecho civil guatemalteco, los denomina como permuta estimada y donación onerosa.

**3.1.9. Contratos aleatorios:** Aquellos contratos cuyo provecho y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se

realice la condición o el término. Entre ellos tenemos los siguientes: seguro, renta vitalicia, juego, apuesta, decisión por suerte.

En el ordenamiento civil y de comercio, guatemalteco, existe regulación sobre algunos de los mismos.

### **3.2. Clasificación guatemalteca desde el punto de vista legal:**

Nuestro Código Civil, Decreto Ley 106, tiene contemplada la siguiente clasificación:

3.2.1. Contratos unilaterales y bilaterales

3.2.2. Contratos onerosos y gratuitos

3.2.3. Contratos principales y accesorios

3.2.4. Contratos consensuales y reales

3.2.5. Contratos condicionales y absolutos

**3.2.1. Contratos unilaterales y bilaterales:** El artículo 1587 preceptúa: “Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente”.

**3.2.2. Contratos onerosos y gratuitos:** El artículo 1590 preceptúa: “Es contrato oneroso aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquél en que el provecho es solamente de una de las partes”.

Dentro del enunciado de este numeral cabe agregar que respecto al contrato oneroso se tipifican los contratos conmutativos y aleatorios: Para el efecto el artículo 1591 preceptúa: “El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o



la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice".

**3.2.3. Contratos principales y accesorios:** El artículo 1589 preceptúa: "Son principales, cuando subsisten por sí solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación".

**3.2.4. Contratos consensuales y reales:** El artículo 1588 preceptúa: "Son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa".

**3.2.5. Contratos condicionales y absolutos:** El artículo 1592 preceptúa: "Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición".

## CAPÍTULO IV

### **4. Proyecto de contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos**

- 4.1. Definición
- 4.2. Su importancia
- 4.3. Forma que presenta
- 4.4. Características
- 4.5. Elementos
- 4.6. Estructura

#### **4.1. Definición:**

Dentro del ámbito legal de las telecomunicaciones en Guatemala el concepto interconexión significa: Función mediante la cual se asegura la operabilidad entre redes, de tal modo que se pueda cursar tráfico de telecomunicaciones entre ellas, terminología aplicada en la Ley General de Telecomunicaciones. Esto no es mas que el acceso que una determinada empresa de telecomunicaciones permite a otra de similares características para la utilización de sus recursos físicos de operación, debiendo ambas sujetarse a las normativas preestablecidas por la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), además de su acoplamiento operacional técnico y tecnológico en virtud de la diversidad de equipos que cada una de las empresas utiliza, siendo este un factor determinante para que se puedan dar las interconexiones.

La interconexión de redes de telecomunicaciones es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos, incluidas las instalaciones esenciales

necesarias, para permitir el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones de dos o más operadores de telecomunicaciones para el intercambio de información a través de diferentes medios de transmisión para que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de otro operador.

La interconexión requiere para su comprensión funcional la división siguiente:

- a) Interconexión directa: Es la interconexión entre las redes de dos operadores que comparten al menos un punto de interconexión entre ellas, con el objeto de lograr el interfuncionamiento de las redes conectadas y la interoperabilidad de los servicios.
- b) Interconexión indirecta: Es la interconexión que permite a cualquiera de los operadores interconectados, cursar el tráfico de otros operadores a la red del operador interconectante, siempre que no se contravenga el reglamento para cada servicio. El solo servicio portador entre dos redes no se considera interconexión indirecta.

La interconexión telefónica conlleva el tránsito de información y/o su culminación en la central de una de las empresas interconectadas. En el caso de la interconexión de operadores, los puntos de presencia de ambos se consideran en igualdad de circunstancias y equidad por lo que cuando se establecen los acuerdos de interconexión ambos operadores deben proporcionar y aportar los medios físicos y tecnológicos que requiera la misma; es por ello que recíprocamente en cada una de las localidades de los operadores interconectantes deben otorgarse coubicación, lo cual es el suministro de espacio y la facilitación de los servicios involucrados en los predios del operador interconectante, con el fin que el operador solicitante pueda colocar en él los equipos necesarios para la interconexión o para el acceso a los usuarios finales.

Como consecuencia de la delimitación de fronteras, derechos y obligaciones, de cada uno de los operadores telefónicos y de la necesidad de contratar los servicios de acceso a la red local, surge en los Estados Unidos de

Norteamérica una figura como entidad de conmutación en la red local denominada Tándem de Acceso o (Tándem de Interconexión), esto constituye el alojamiento de centrales de conmutación en determinados edificios, donde también se encuentran una gran variedad de equipos e infraestructura. En ese país a esta entidad se le conoce como Centro de Cableado y Servicios "Serving Wire Center" (SWC) y donde se encuentra una gran cantidad de equipos e infraestructura también se le conoce como Central Office (C.O.), estas son localidades físicas en las que se prestan servicios de acceso e interconexión que no necesariamente alojan a la central a la cual se conectarán dichos servicios.

Al tener una frontera entre el operador internacional y el operador local surge un nuevo servicio y relación de negocios cliente - proveedor; el operador local se convierte en el Proveedor de Acceso (PA) a su red local, que es su jurisdicción y el operador de larga distancia, se convierte en el Cliente de Acceso (CA). Históricamente, los servicios llamados de acceso son aquellos que los operadores de larga distancia contrataban a los operadores locales. La razón es muy clara; resultaba más rentable, rápido y eficiente rentar la red del operador local existente, que instalar una red paralela o superpuesta para llegar a la mayoría de los clientes. El criterio de cobro por los servicios de acceso o interconexión, está fundamentado en el uso temporal del par telefónico y la red de conmutación en su conjunto. Esto es similar a un peaje que se paga por el derecho de uso de una carretera o un puente; es decir, que se paga tanto cuando se circula en un sentido como en el otro. De la misma manera, el servicio de interconexión lo contrata y lo paga el operador de larga distancia al operador local, tanto cuando la llamada sale del área local, como cuando entra a ella. A esto se le llama, cargo de acceso y uso de las redes, lo cual se puede decir que: Es el peaje pagado a los operadores, por parte de otros operadores, por concepto de la utilización de sus redes, medido en términos de unidades de tiempo o cualquier otro concepto que resulte apropiado para tal efecto.

La forma de operación de la interconexión, para el caso de los servicios conmutados, todos los enlaces se conectan directamente a la central de conmutación (Central Tándem) y de ahí, se conmuta a cualquier central de la

red. Por su parte, los servicios dedicados (enlaces privados), si bien pasan por el edificio de la central, no pasan por la central de conmutación (Central Tándem), aunque está dentro del mismo edificio, pero si emplean las trayectorias de transmisión; tanto aquellas que van hacia otros edificios de centrales, como para los segmentos necesarios hasta una determinada localidad de un usuario final.

Lo anteriormente enunciado conlleva a la obligatoriedad de realizar una definición del contrato objeto de la presente tesis la cual quedaría de la siguiente forma: Contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos: Es el negocio jurídico contractual, que establece los derechos y obligaciones existente entre dos o más operadores de telecomunicaciones que regula el acceso, uso e interconexión de sus redes de telecomunicaciones y las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo, económico y el curso de tráfico de telecomunicaciones entre ambos.

Complementariamente, sus anexos, adiciones, modificaciones o aclaraciones deben de formar parte del contrato de servicio de interconexión telefónica.

#### **4.2. Su importancia:**

Al abrirse el mercado de las telecomunicaciones en Guatemala y aumentar la competencia en el ambiente local, se crea de manera natural una oportunidad de negocio para nuevas compañías, cuyo único servicio consiste en proveer medios de transmisión alternativos y/o complementarios a los ya establecidos, tanto para la interconexión entre los operadores, como para la interconexión de los usuarios a las redes de los nuevos operadores.

Por tanto, la importancia de este contrato debe radicar en la seguridad jurídica que proporcione a las empresas operadoras de red telefónica actualmente, como también a aquellas interesadas en operar en nuestro país, puesto que su incorporación a la legislación guatemalteca en forma estructurada

otorga a los contratantes lineamientos preestablecidos que posiblemente ignore o ha ignorado en sus contrataciones anteriores. Cabe mencionar también que dicho contrato persigue cimentar bases operacionales aunados con bases legales para que en conjunto constituyan una herramienta de fácil uso para quienes lo necesiten aplicar en este campo, ya sea en forma directa o a través de asesorías legales a instituciones de este tipo.

#### **4.3. Forma que presenta:**

La forma del presente contrato es eminentemente escrita, aunque el derecho mercantil se caracteriza por ser poco formalista, se recomienda que cuando las partes contratantes sean operadores de red telefónica, su formalización sea por medio de escritura pública para tener una mayor certeza y eficacia jurídica, recomendable también la utilización de protocolos operacionales adaptadas a sus recursos estructurales de funcionamiento técnico, reglamentados de antemano para el ámbito de las telecomunicaciones por la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), la OMC (Organización Mundial del Comercio), y la CITEL (Comisión Interamericana de Telecomunicaciones) en las cuales se rigen las reglas en que opera cada empresa, el cual deberá ser incorporado en la respectiva escritura pública.

#### **4.4. Características:**

El contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, debe clasificarse como un contrato principal, por cuanto tiene existencia independiente. Debe ser bilateral, porque engendra derechos y obligaciones recíprocas para cada una de las partes que intervienen en el contrato. Debe ser oneroso, porque impone derechos y obligaciones para ambas partes respectivamente. Debe ser conmutativo y aleatorio, ya que si bien

es cierto las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, el mismo depende de un acontecimiento como lo es el que los abonados realicen el uso del servicio telefónico. Debe ser de tracto sucesivo, en virtud de que el pago de las prestaciones se lleva a cabo durante el tiempo de vigencia del contrato. Se debe actuar de buena fe, por ser una de las características de los contratos mercantiles.

#### **4.5. Elementos:**

Dentro de los elementos que hacen posible la interconexión existe uno muy importante, el cual es el operador de telecomunicaciones, que técnicamente se puede denominar así: Operador: Es la persona jurídica pública, mixta o privada que es responsable de la gestión de un servicio de telecomunicaciones en virtud de autorización, licencia o concesión, o por ministerio de la ley. Esto se refiere indistintamente al operador y al concesionario.

Dentro de la estructura en razón a la forma en la que estos funcionan, podemos clasificarlos de la manera siguiente:

- a) Operador de destino: Es el operador a cuya red pertenece el usuario o servicio a donde va dirigida una determinada comunicación.
- b) Operador de origen: Es el operador a cuya red pertenece el usuario que origina una determinada comunicación.
- c) Operador de tránsito: Es el operador que interconecta, a través de su propia red, dos o más redes de dos operadores distintos.
- d) Operador interconectante: Es el operador al cual se le solicita y provee interconexión.
- e) Operador solicitante: Es el operador que presta, o se alista a prestar, un servicio de telecomunicaciones y para tal efecto solicita, por derecho propio, interconexión con otra red, en los términos y condiciones establecidos en la ley o reglamentos establecidos.

Los elementos esenciales que deben figurar en este tipo de contratos son:

- a) El objeto: Por tratarse de prestación de servicios, son bienes incorporales los que pueden ser objeto de este contrato.
- b) La capacidad: En virtud de que los contratantes deben tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

#### **4.6. Estructura:**

Los operadores para plasmar sus voluntades discuten libremente los acuerdos de Interconexión, es decir las condiciones generales, comerciales y técnicas que regirán estos acuerdos. Una vez realizado el acuerdo lo deberán plasmar en un contrato de servicio de interconexión que contenga las siguientes condiciones esenciales:

- a) Condiciones generales: Los contratos deberán incorporar cláusulas relativas al objeto y alcance del acuerdo; un cronograma general para desarrollar el acuerdo, incluyendo sus fases principales; el suministro de información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de los mismos; la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada una de las partes con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios; la duración del contrato; los mecanismos para la solución de conflictos en desarrollo del contrato; y las causales que lleven a la suspensión o terminación anticipada del contrato.
- b) Condiciones comerciales: Debe contener los precios que se pagarán por la interconexión (cargos de acceso), así como los mecanismos de medición y evaluación de cargos para facturación de interconexión; los



procedimientos de facturación a seguir para el intercambio de cuentas, aprobación de facturas, liquidación, pago y recaudo de las mismas.

- c) Condiciones técnicas: Debe señalarse los puntos de interconexión, las interfaces técnicas, los enlaces requeridos, los servicios ofrecidos, la ubicación, los diagramas de interconexión, las pruebas de funcionamiento, el grado de calidad del servicio, los servicios auxiliares y las instalaciones esenciales.

Para hacer efectivos los acuerdos comerciales mencionados con anterioridad y encontrar soluciones justas que satisfagan los intereses de las partes y de los usuarios, los organismos internacionales rectores del sector, como la OMC (Organización Mundial del Comercio), la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y la CITEL (Comisión Interamericana de Telecomunicaciones), han elaborado una serie de normas y recomendaciones a tener en cuenta en materia de interconexión.

Es así como la OMC, en el acuerdo general del comercio de servicios suscrito en Marrakech en 1,994, estableció, de manera obligatoria para los países que suscribieron dicho acuerdo los siguientes principios en materia de Interconexión de redes:

- a) Debe garantizarse la independencia del organismo de regulación.
- b) Debe existir una garantía permanente de Interconexión, en especial por parte de los proveedores importantes.
- c) Deben señalarse normas técnicas y tarifas no discriminatorias.
- d) La interconexión debe ser con una calidad similar a la ofrecida para servicios propios.
- e) La interconexión debe ser ofrecida de manera oportuna.

- f) Los proveedores importantes (operadores con posición de dominio) deben tener a disposición de los interesados una oferta de Interconexión de referencia.
- g) La normatividad debe garantizar la oportunidad para interponer recursos en los procesos de interconexión.

Por su parte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a nivel de recomendación en el año 2,001, ha establecido sobre la materia que:

- a) La interconexión debe estar disponible permanentemente.
- b) El acceso a las redes debe ser bajo condiciones normalizadas.
- c) Se deben establecer mecanismos independientes y oportunos para solución de controversias.
- d) El acceso a los servicios y a las instalaciones no debe ser discriminatorio.
- e) Las tasas por el uso de la red debe ofrecerse de manera desagregada.
- f) Debe garantizarse el uso confidencial de la información que así se señale.
- g) Debe propenderse por el establecimiento de arquitecturas de red abiertas.

Finalmente, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en 1,999 recomendó a los países de la región adoptar los siguientes principios en materia de interconexión:

- a) Los países deben garantizar la desagregación de los elementos de red.
- b) Debe existir una oferta disponible para la reventa de servicios.
- c) Es necesario contar con mecanismos de resolución de conflictos.
- d) Los países deben definir si la competencia estará basada en la infraestructura (es decir, cada operador construyendo su propia infraestructura) o en la interconexión.

De esta manera la interconexión se convierte en la principal herramienta para facilitar el desarrollo tecnológico de las redes de telecomunicaciones, permitiendo un adecuado uso de las existentes y facilitando el uso de nuevos servicios por parte de los usuarios. Sin embargo, para que ese uso tecnológico sea posible es fundamental que los operadores busquen acuerdos que satisfagan sus intereses y, de conformidad con la reglamentación existente, regulen las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo los procesos de interconexión.

En el presente proyecto de contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, se persigue darle forma legal estructurada a la voluntad de las partes contratantes, con la finalidad de garantizar la efectividad de lo acordado entre sí y a la vez darle certeza jurídica debidamente fortalecida, en virtud del objetivo perseguible consistente en su regulación legal.

Por tanto este proyecto trata de estructurar y plasmar los elementos importantes que el contrato y los contratantes persiguen, por lo que este se encuentra lleno de formalismo, quizás a la opinión de otros muy exagerado, puesto que contiene cláusulas por cada aspecto vinculante al mismo, no dejando en lo posible espacios por la que se pueda actuar de mala fe por acción u omisión. Su estructura quizás no sea la novedad, puesto que representa la misma que contienen los demás contratos, con la única salvedad que este es un tipo de contrato nuevo que obliga a su regulación en virtud de la evolución y expansión que han tenido las telecomunicaciones. En la actualidad este tipo de contratos no plasma derechos y obligaciones equilibrados puesto que la celebración del mismo se rige por lo que determina quien presta la interconexión, siendo un tipo de contrato, de manera disfrazada, contrato de adhesión. Es mas en la actualidad este tipo de contrato se clasifica dentro de los contratos atípicos, no muy conocido por su juventud en el mercado contractual. Para efecto de la interconexión telefónica, la Ley General de Telecomunicaciones establece que la negociación será libre entre las partes, esto significa que si ambas convienen se efectúa la interconexión, no así cuando a una de las partes no le conviene, pese

a ello la referida ley también establece que todo operador de redes de telecomunicaciones deberá obligatoriamente proporcionar acceso a recursos esenciales a cualquier operador que así se lo solicite, debiendo éste efectuar el pago correspondiente por el uso del mismo. Siendo importante conocer su estructura en forma explícita como lo manifestado en este párrafo también lo es conocerlo en forma ejemplificada la cual se desarrolla a continuación, no sin antes aclarar que la estructura que presenta el mismo está aplicado a un contrato de interconexión celebrado entre operadores locales, pudiendo también ser modelo para la aplicación de un contrato de interconexión entre operadores internacionales, respetando y cumpliendo las normativas legales tanto nacionales como internacionales.

**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE  
ACCESO A OTROS RECURSOS**  
**(Adecuado a la Ley General de Telecomunicaciones)**

NUMERO \_\_\_\_\_. En la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, comparecen, por una parte el señor \_\_\_\_\_, ( *indicar sus generales y la calidad con la que actúa* ). Por la otra parte comparece el señor \_\_\_\_\_, ( *indicar sus generales y la calidad con la que actúa* ). Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos con los que se acreditan las personerías que se ejercitan, personerías que a mi juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente acto y que los comparecientes en las calidades con que actúan celebran el siguiente **CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA Y DE ACCESO A OTROS RECURSOS**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEFINICIONES.** Cuando se utilicen en este contrato y sus anexos, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: "**Cargo de Interconexión**": Es el cargo que formula un operador a otro operador por el servicio de interconexión e incluye la señalización, la transmisión de la identificación automática del número del usuario (ANI) y el servicio de conmutación entre el punto de interconexión y el usuario final. El cargo de interconexión hacia o desde centrales internacionales se aplica independientemente del tránsito que haya sufrido el tráfico internacional antes de llegar al punto de interconexión. El "**Cargo de Transporte Interurbano**" (**CtrlU**): Es el que formula \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) por el transporte conmutado del tráfico entre dos puntos de interconexión, correspondientes a distintas áreas locales. El "**Cargo de Transporte Local**" (**CtrlL**): Es el que formula \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) por el transporte conmutado del tráfico dentro de un mismo punto de interconexión, o entre dos puntos de interconexión, correspondientes ambos a la misma área local. "**Conmutación**": Es el servicio de transporte conmutado de tráfico dentro

de un punto de interconexión de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), o entre puntos de interconexión de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), para que puedan comunicarse entre sí aquellos operadores que no tienen conexión directa, o para llegar hasta puntos de interconexión de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) con los que no se han establecido conexiones directas. **"Convenio de Corresponsalía"**: Es el convenio entre un operador que presta servicios internacionales de telecomunicaciones y una empresa que opere servicios similares en el extranjero, para posibilitar el intercambio de tráfico entre ambos países y en ambos sentidos, por lo general con base en el retorno proporcional de tráfico, el cual por lo general también permite compartir los costos de transmisión y de conmutación internacional y establecer servicios de cobro revertido, automáticos y con asistencia de operadoras. **"Copia de la Base de Datos del Directorio Telefónico"**: Consiste en los registros que conforman la base de datos del directorio telefónico de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) en la parte que \_\_\_\_\_ (operador solicitante) necesita para realizar su proceso de facturación y, en donde cada registro se conforma por el número, el nombre y la dirección del abonado (propio o de otros operadores que hayan solicitado la incorporación de esta información a la base de datos de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio)). **"Corte parcial"**: Es la capacidad mermada de cursar tráfico de telecomunicaciones que degrada las condiciones de interconexión y disminuye la capacidad real de manejo de tráfico en más del veinte por ciento. **"Corte total"**: Es la imposibilidad total de cursar tráfico de telecomunicaciones a través de una interconexión, en forma independiente de la duración del respectivo corte. **"Costos Directos de la Interconexión"**: son todos aquellos recursos o bienes complementarios para llevar a efecto una interconexión, tales como puertos, medios de acceso, modificación de obras civiles, energía, etc., que en general no están en función de o en relación con el tráfico cursado y que por lo mismo no se remuneran por los cargos de interconexión. **"Entrega de Datos para Facturación"**: Consiste en el procedimiento de preparación y entrega a otros operadores de los datos necesarios para que puedan elaborar las facturas por los servicios prestados por

ellos a los abonados de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), y viceversa. Los datos de cada registro, en la medida en que estén disponibles para \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), son: nombre del abonado, números en la red de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), direcciones a donde se envían las facturas, número de identificación tributaria (NIT) y, en su caso, morosidad con \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). El procedimiento aquí definido supone que los mismos datos se han de entregar por \_\_\_\_\_ (operador solicitante) a \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), en lo aplicable. **“Espacio en los Puntos de Interconexión o Coubicación”**: Es el espacio para instalar en recintos de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) aquellos equipos que estrictamente constituyen los extremos o terminales de los enlaces de transporte de propiedad de \_\_\_\_\_ (operador solicitante), que \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) se obliga a proporcionar a título de arrendamiento u otro que las partes puedan acordar. **"Identificación Automática del Número del Usuario"**: Es el número que identifica al abonado que origina una comunicación, por parte del centro de conmutación de origen, y a petición de un centro de conmutación intermedio o del centro de destino. También podrá designarse por su acrónimo en idioma inglés: ANI (del inglés *Automatic Number Identification*). **“Incorporación a la Base de Datos del Directorio Telefónico”**: Consiste en el procedimiento de entrega a \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) de la información de los abonados conectados a las redes de otros operadores, para que sean incorporados en su base de datos y publicados en su directorio telefónico. **“Interconexión hacia o desde Centrales Terminales”**: Es el servicio de interconexión que presta un operador de redes de servicios de acceso entre un punto de interconexión ubicado en un área local definida por éste y los usuarios finales de la misma área local o de las otras áreas locales dependientes de dicho punto de interconexión. El **“Cargo de Interconexión hacia o desde Centrales Terminales” (CICT)**: Es el que formula el operador de la red de acceso a otro operador, cuando el servicio de interconexión se emplea para transportar una comunicación entre un punto de interconexión y un abonado perteneciente a una central local que jerárquicamente depende de la

central que actúa como punto de interconexión. Tratándose de centrales locales ubicadas en la misma área local de la central que actúa como punto de interconexión, el valor del CICT se calcula en función del valor de la llamada local de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). Tratándose de centrales locales ubicadas en un área local distinta de la central que actúa como punto de interconexión, el valor del CICT se calcula en función del valor de la llamada interurbana. El CICT se aplica en función de la naturaleza de los servicios de interconexión prestados y no del tipo de central que actúa como punto de interconexión. Las partes de este contrato han de aplicarse, recíprocamente, el mismo CICT. **“Interconexión hacia o desde Centrales Internacionales”**: Es el servicio de interconexión que presta el operador de redes de servicios de acceso entre un punto de interconexión y los usuarios finales accesibles a través de dicho punto de interconexión, ya sea cuando la interconexión se da para que los usuarios finales hagan uso del servicio de telefonía internacional ofrecido por otro operador, o cuando se da para que los usuarios finales reciban tráfico de telefonía internacional proveniente de la red de otro operador. El **“Cargo de Interconexión desde Centrales Internacionales” (CICINe)**: Es el que formula el operador de la red de servicios de acceso al operador de servicios intermedios, cuando el servicio de interconexión se emplea para que los usuarios finales conectados a la red del primero reciban tráfico de telefonía internacional desde la red del segundo; el CICINe se aplica para el tráfico internacional de entrada (o pagado en el extranjero). El CICINe se carga en forma independiente del tránsito que pueda haber sufrido la comunicación dentro de Guatemala, antes de llegar a la red de acceso de destino. El CICINs y el CICINe se aplican en función de la naturaleza de los servicios de interconexión prestados y no del tipo de central que actúa como punto de interconexión. En todo caso, cada vez que el operador de la red de acceso cargue el CICINs o el CICINe, se abstendrá de cargar el CICT (es decir, son excluyentes). En todo caso, los valores del CICINs y del CICINe deberán converger gradualmente al valor del CICT. **"IVA"**: Significa el impuesto al valor agregado. **"Ley"**: Es la Ley General de Telecomunicaciones de la República de Guatemala, Decreto 94-96 y



sus reformas. **"Medio de Transporte"**: Es la vía de unión entre dos centros de conmutación, que permite el intercambio de información y de las comunicaciones propiamente como tales. Los medios de transporte pueden ser establecidos por sistemas físicos o inalámbricos. También pueden ser de tipo urbano, interurbano o internacional. **"Perturbación"**: Es aquella condición que degrada la calidad del tráfico cursado a través de la interconexión, por debajo de los parámetros especificados en este contrato o recomendados por la UIT (si este último fuese un estándar más riguroso), tales como congestión excesiva, alta tasa de errores o baja disponibilidad; también se consideran como perturbaciones los cortes parciales de la interconexión que disminuyen la capacidad real de manejo de tráfico entre un tres por ciento (3%) y un veinte por ciento (20%). **"Puertos"**: Son aquellas unidades o tarjetas de un centro de conmutación que presta servicios de interconexión y que permiten la entrada o salida del tráfico a intercambiar. Los puertos del centro de conmutación se conectan a las unidades de terminación de línea de los medios de transporte que unen a dicho centro, con el centro de conmutación del otro operador. **"Punto de Interconexión"**: Es un lugar físico adyacente al centro de conmutación de la red preexistente acordado por dos operadores para materializar una interconexión. **"Red Preexistente"**: Es la red de telecomunicaciones de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). **"Señalización CCS SIETE (CCS7)"**: Significa señalización por canal común número siete, conforme se establece en el Anexo C. **"Servicio de Acceso"**: Es el servicio provisto por un operador para que los usuarios finales conecten sus terminales en forma directa a una red, de modo que tengan la posibilidad de establecer comunicaciones con otros usuarios finales, así como de recibir servicios intermedios o servicios de valor agregado ofrecidos por el mismo operador o por otros operadores. **"Servicio de Valor Agregado"**: Es el prestado por un operador, en adición a los servicios básicos o mínimos ofrecidos por él, que por lo general consiste en suministrar información específica o en activar determinadas funciones, a requerimiento de los usuarios, a través del código de selección de operador o de una numeración especial, según lo disponga la SIT. **"Servicio intermedio"**: Es el prestado por un

operador para interconectar dos o más redes de acceso entre sí, o para ofrecer prestaciones de duración temporal a los usuarios finales de una red de servicios de acceso a través de ésta y mediante el empleo del código de selección de operador. **"Servicio Internacional"**: Es el servicio de telecomunicaciones entre un punto ubicado en el territorio nacional y otro en el extranjero. **"Servicio Interurbano"**: Es el servicio de telecomunicaciones entre dos puntos del territorio nacional, ubicados en distintas áreas de servicio local. **"Servicio Local"**: Es el servicio de telecomunicaciones entre puntos comprendidos en una misma área local. **"SIT"**: Significa Superintendencia de Telecomunicaciones. **"Tasa Contable Internacional"**: Es el valor que acuerdan dos empresas que brindan servicios internacionales de telecomunicaciones para contabilizar y remunerar el intercambio de tráfico recíproco. **"Tasa de Liquidación Internacional"**: Es aquella parte de la tasa contable internacional que corresponde al operador del país donde termina la comunicación. Para efectos de este contrato, salvo que las partes convengan posteriormente en cosa distinta por escrito, la tasa de liquidación internacional corresponde a la mitad de la tasa contable internacional. **"Teléfono Público de Recaudación Automática"**: Es un aparato telefónico terminal diseñado para ser usado por el público en general, con capacidad para registrar o recolectar el dinero por el uso del servicio en forma automática; en este contrato se abreviará: TPRA. **"UIT"**: Es la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Las definiciones no establecidas en el presente contrato y sus anexos, corresponderán a lo que al respecto señale la Ley, las recomendaciones de la UIT, sus Reglamentos o los Organismos Regionales de Telecomunicaciones. **SEGUNDA. OBJETO**: Este contrato tiene por objeto regir entre las partes la prestación del servicio de interconexión y de acceso a otros recursos, mediante el pago correspondiente, de tal forma que ambas partes se encuentren en la posibilidad de cursar tráfico de telecomunicaciones entre sus redes, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sus ampliaciones y/o modificaciones y anexos. La interconexión aquí convenida tiene por objeto que los usuarios finales de las redes de ambas partes puedan comunicarse entre sí; que la red de

una parte pueda ofrecer servicios intermedios y de valor agregado a los usuarios de la red de la otra; así como que se pueda terminar en la red de una de las partes comunicaciones originadas o transportadas a través de la red de la otra, según lo especificado en el Anexo A de este contrato. Queda expresamente entendido que \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) no está obligada a realizar la función de tránsito entre la red de \_\_\_\_\_ (operador solicitante) y la red de un tercer operador, si entre estos dos últimos no existe el acuerdo correspondiente. Forman parte integrante del Contrato los anexos siguientes: Anexo A: Condiciones Técnicas; Anexo B: Condiciones Comerciales; Anexo C: Protocolo de Señalización CCS7. **TERCERA. PLAZO Y PRÓRROGA:** El presente contrato tendrá una duración de \_\_\_\_\_, contados a partir de la fecha de su firma. El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, por el período y en las condiciones que éstas establezcan. Si el contrato fuere prorrogado, ninguna de ellas podrá invocar el tiempo transcurrido en el contrato que ha sido prorrogado, para acceder a los descuentos o beneficios contemplados para otros contratos de mayor duración. En caso que cualquiera de las partes diere aviso a la otra de su intención de renovarlo, lo que deberá efectuar dentro de un plazo de por lo menos \_\_\_\_\_ antes del vencimiento del plazo o de la prórroga que estuviere corriendo, copia del mismo deberá enviarse a la SIT y las partes iniciarán negociaciones para convenir los nuevos términos y condiciones, conforme lo que establece la Ley, incluyendo el procedimiento de solución de conflictos sobre el acceso a recursos esenciales. En caso de surgir un conflicto, los servicios de interconexión y de acceso a otros recursos amparados por el presente contrato no podrán ser interrumpidos o terminados unilateralmente, mientras la SIT se encuentre conociendo del conflicto, lapso en el cual las partes respetarán las condiciones técnicas y económicas que se encuentren vigentes a la fecha de término del contrato, en el entendido, de que una vez que se determinen las nuevas condiciones aplicables, estas se aplicarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere corriendo, en cuyo caso las diferencias que resulten a favor o en contra de cualquiera de las partes, deberán reintegrarse a quien

corresponda, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los \_\_\_\_\_ días siguientes al inicio de la vigencia de las nuevas condiciones contractuales. En este caso deberá pagarse, además, una suma por concepto de intereses igual a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario, publicada por el Banco de Guatemala, incrementada en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual. En caso de omitirse el pago de las sumas indicadas y de los intereses correspondientes dentro del plazo establecido, se deberá pagar, además, un cargo por concepto de intereses moratorios, calculados sobre la base de las sumas cuyo pago se omitió, sin incluir los intereses resarcitorios, a una tasa equivalente a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, incrementada en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual. Todos los plazos establecidos en el presente contrato se entenderán como días calendario, salvo que se especifique expresamente en el texto de este contrato o de sus anexos en forma diferente. Al finalizar el plazo del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, las partes tendrán derecho a requerir la devolución, dentro de los \_\_\_\_\_ días siguientes al vencimiento del plazo, de los equipos y dispositivos que hayan utilizado para la interconexión de sus redes y que sean de su propiedad, instalados o colocados en las instalaciones y recintos de la otra parte.

**CUARTA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS.** Las condiciones comerciales específicas de la interconexión y del acceso a otros recursos acordados entre las partes, se encuentran consignados en el Anexo B. Los cargos que allí se establecen no incluyen el IVA y serán recíprocos, siempre que se trate de la prestación de servicios, capacidades o funciones similares entre sus respectivas redes. Todos los servicios indicados en la tabla del punto B.1, del anexo B que están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán en quetzales. La conversión deberá efectuarse al tipo de cambio de referencia al vendedor que informe o publique el Banco de Guatemala en el momento de emitirse la factura correspondiente y, en su caso, el indicador equivalente que lo sustituya.

**QUINTA. FORMA DE PAGO. I. Facturación y Pago.** Los servicios objeto de este contrato, que se presten de manera continua, deberán ser facturados en forma mensual. La factura emitida por

cualquiera de las partes deberá ser entregada al ejecutivo de cuenta de la otra, a partir del \_\_\_\_ día hábil del mes siguiente al de la prestación de los servicios, acompañada de la respectiva liquidación con un resumen de todos los servicios facturados y la documentación adicional relevante que se hubiere acordado previamente mediante el simple cruce de notas entre los ejecutivos de cuenta. La facturación se hará en base al método de segundos acumulados. El pago de la factura de los servicios objeto del presente contrato deberá realizarse en un plazo máximo de \_\_\_\_ días, a partir de la fecha de entrega de las respectivas facturas, conforme al procedimiento que deberá haberse convenido previo al inicio de la habilitación de la interconexión y de la prestación de los servicios, por los ejecutivos de cuenta respectivos. A la factura de cualquier determinado mes, se agregará también el valor de los servicios ocasionales contemplados en el presente contrato, que hayan sido debidamente solicitados y prestados. El resumen de la liquidación deberá corresponder a la información detallada de todos los servicios prestados. Dicha información deberá estar disponible para ser consultada por la otra parte hasta \_\_\_\_ meses después de emitida la factura, pero no será obligatorio anexarla al resumen respectivo. Asimismo, ambas partes acuerdan intercambiar toda la información detallada de los servicios prestados que sea necesaria, al solo requerimiento de cualquiera de ellas, mediante disquetes u otros medios electrónicos o magnéticos, según el formato que se determine. Tratándose de tráfico de telecomunicaciones, el formato acordado para intercambiar información deberá permitir que las partes verifiquen los datos de las comunicaciones, para compararlas con sus propios registros. Cualquier modificación total o parcial del procedimiento, o del sistema de información y de facturación, deberá acordarse por escrito entre las partes con al menos \_\_\_\_ días de anticipación al inicio de su vigencia. Los servicios se entenderán prestados desde el momento en que se brinden o a partir de la fecha que las partes acuerden por escrito que lo requerido estará disponible para su utilización y así sea el caso. Tratándose de servicios necesarios para el acceso a recursos esenciales, si no estuviesen disponibles en las fechas acordadas o si estándolo no han sido utilizados, la parte que incumpla deberá pagar a la otra, a

título de cláusula penal, una suma por día de retraso equivalente al doble del total de los cargos fijos diarios que correspondan a los servicios correspondientes. Tratándose de instalaciones técnicas, como equipos o sistemas, la fecha de disponibilidad corresponderá con la del acta de recepción de los mismos, la cuál se deberá preparar conforme se establece en la cláusula séptima. **II. Falta de Pago.** Si cualquiera de las partes omitiere el pago de una o más facturas dentro del plazo arriba establecido, o inmediatamente después de que cualquier objeción hubiese quedado resuelta, la parte omisa deberá pagar a la otra el importe de lo debido más un cargo por concepto de intereses resarcitorios a una tasa anual equivalente a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario, publicada por el Banco de Guatemala, incrementada en un \_\_\_\_\_ por ciento ( %) anual, que correrán hasta el día en que se haga efectivo el pago completo del importe de la o las facturas pendientes, todo ello, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas de un incumplimiento de este contrato, previstas en el mismo. **III. Presentación de objeciones.** Cualquier factura podrá ser objetada por la parte responsable de su pago, en un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días, contados a partir de la fecha en que fue recibida. Si la objeción fuese presentada antes de que venza el plazo establecido para su pago, la factura deberá pagarse de la siguiente manera: **a)** en su totalidad, incluyendo la parte objetada, si esta última representa menos del diez por ciento del valor total de la factura; o, **b)** parcialmente, excluyendo del pago la parte objetada, si ésta fuese superior al diez por ciento del monto total. Cualquier objeción que hubiere podrá ser presentada después de que venza el plazo establecido para su pago, pero siempre que sea dentro de los \_\_\_\_\_ días contados desde que fue recibida la factura y que la misma hubiere sido pagada en su totalidad. Las objeciones deberán someterse a un procedimiento de conciliación directa entre los ejecutivos de cuentas de ambas partes, durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo. Al finalizar el proceso de conciliación se suscribirá un acta por los ejecutivos de cuenta de ambas partes, la cual servirá de soporte a los saldos correspondientes, de llegarse a un acuerdo. En caso contrario se seguirá el

procedimiento de solución de controversias establecido en el presente contrato, lo que no será motivo que impida el proceso regular de facturación y pago de las facturas subsiguientes. **IV. Efectos de la conciliación o resolución de las objeciones.** Si la conciliación o la resolución de la diferencia objetada fuere favorable a la parte responsable del pago, la otra parte devolverá la diferencia cobrada en exceso, pagando un interés igual a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, incrementada en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual. Si la conciliación o la resolución de la diferencia fuere favorable a la parte que cobra la factura, la otra parte pagará la diferencia pendiente, más un interés que será igual a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, incrementada en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual. **V. Cauciones en caso de objeciones por encima del diez por ciento.** Cuando fuere presentada una objeción de más del diez por ciento de lo facturado, la parte que la hubiere formulado deberá constituir un depósito condicional, o abrir un crédito documentario irrevocable, en ambos casos a favor de la otra parte, por el cincuenta por ciento de la suma que deja de pagar, como consecuencia de su objeción, para que, en caso de determinarse en definitiva que la objeción era parcial o totalmente improcedente, la suma depositada o el importe del crédito documentario se entregue inmediatamente a su acreedor, en el monto que corresponda. Si este último no fuere suficiente para cubrir el saldo total pendiente, dicho saldo deberá cubrirse, con todo y los intereses resarcitorios indicados en la sección “IV” anterior. **VI. Omisión en la constitución de la caución.** El incumplimiento, o cumplimiento defectuoso de lo aquí previsto, en cuanto a la constitución de un depósito condicional o a la apertura de un crédito documentario, hará incurrir a la parte omisa en la obligación de pagar, dentro del \_\_\_\_ día de presentada la objeción de que se trate, la totalidad de la factura que le hubiere sido sometida para su pago. **VII. Características de la caución.** El depósito condicional o el crédito documentario irrevocable que se efectúe, o se abra, respectivamente, deberá indicar, expresamente, que el Banco depositario o el Banco que abra y confirme el crédito documentario deberá entregar al

beneficiario, inmediatamente contra la presentación del documento que evidencie fehacientemente que la cuestión ha sido resuelta, ya sea directamente entre las partes o por medio del arbitraje previsto en este contrato, la suma depositada o cubierta por el crédito documentario, según sea el caso. **VIII. Indemnización de costos y gastos.** Por otro lado, si la objeción fuere resuelta favorablemente a quien la opuso, o aceptada posteriormente por quien presentó la factura objetada, este último deberá indemnizar los costos y gastos en que haya incurrido la otra parte, que se estiman desde ya en una suma equivalente al siete por ciento del depósito efectuado o del crédito documentario irrevocable que fuere abierto, a título de cláusula penal indemnizatoria, debiendo, además, realizar cualquier acto y suscribir cualquier documento necesario para liberar el depósito que se hubiere efectuado, o para la cancelación del crédito documentario que se hubiere abierto. **IX. Intereses corrientes del depósito.** En el caso de efectuarse un depósito condicional, los intereses correrán a favor de la parte a quien se objetó el pago, en el supuesto y bajo la condición de que la objeción fuese hallada improcedente. En caso contrario, los intereses correrán favor de quien constituyó el depósito. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** a) \_\_\_\_\_ (operador solicitante) se obliga a presentar una garantía a favor de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), con al menos \_\_\_\_\_ días de anticipación previos a la fecha convenida para la habilitación de la interconexión y demás servicios, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones acordadas, por un valor que se deberá calcular de conformidad con lo establecido en el inciso b) de esta cláusula. La garantía deberá consistir en una fianza extendida por una afianzadora nacional o extranjera con sucursal legalmente establecida en Guatemala, u otro medio que las partes acuerden por escrito. Dicha fianza deberá expresarse en moneda de curso legal, debiéndose renovar anualmente y en la forma y monto establecidos en esta cláusula. Si el ejecutivo de cuenta de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) encontrare un error fundamental en la fianza presentada, deberá comunicarlo a \_\_\_\_\_ (operador solicitante) especificando los cambios requeridos en la fianza, para que ésta, en un plazo de \_\_\_\_\_ días, subsane los errores o demuestre la validez



de la fianza. Cada vez que el presente contrato fuere modificado conforme a la cláusula séptima, que conlleve una variación en más del \_\_\_\_ por ciento del monto de los servicios contratados, la fianza a favor de la parte con menor tráfico se ampliará en igual proporción en un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días, contados a partir de la fecha de modificación del contrato. La falta de ampliación de la fianza en el plazo indicado tendrá como efecto la rescisión automática de la modificación del contrato. La modificación del contrato sólo surtirá efecto a partir del momento en que la fianza haya sido debidamente ampliada y entregada a la parte con menor tráfico. Toda póliza de fianza deberá ser devuelta a la parte que gestionó y cubrió su emisión, contra la entrega de una nueva póliza de fianza, al vencimiento del contrato o cuando se extinga la obligación de mantenerla vigente, siempre y cuando no existan reclamos que plantearse bajo la misma, derivado de algún incumplimiento total o parcial de este contrato. Con el fin de evitar la pérdida de vigencia de la fianza, los ejecutivos de cuenta de las partes deberán reunirse antes de los \_\_\_\_\_ días del vencimiento de la misma a fin de establecer, de conformidad al presente contrato, los términos, condiciones y monto de la nueva fianza. Si este contrato, o las prórrogas del mismo que estuvieren corriendo, no fueren prorrogados, la póliza de fianza deberá devolverse en el momento en que proceda la desconexión de los servicios, siempre y cuando no existan reclamos que hayan de presentarse bajo la misma, derivados de algún incumplimiento total o parcial de este contrato. La fianza no podrá ejecutarse por ninguna de las partes aduciendo que se ha verificado un tráfico menor al proyectado o la falta de utilización de los recursos requeridos.

**b)** El monto de la fianza que deberá presentarse y mantenerse vigente, deberá calcularse de la siguiente manera: Para el primer año de operaciones de la interconexión, el monto de la fianza que \_\_\_\_\_ (operador solicitante) deberá entregar a \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) será equivalente a la sumatoria del volumen de cada tipo de tráfico cursado por la interconexión, multiplicado por los cargos de interconexión correspondientes a dichos tráficos. A ese resultado deberá sumarse el monto correspondiente a la estimación de los otros servicios y recursos prestados por \_\_\_\_\_ (operador que presta el

servicio) de conformidad con este contrato, como el acceso a puertos, la emisión de factura única, la utilización de espacios, ductos o medios de transporte. Los volúmenes de tráfico utilizados para el cálculo corresponderán a los requerimientos de interconexión y tráfico esperados por \_\_\_\_\_ (operador solicitante) durante los meses séptimo, octavo y noveno del primer año de operaciones. Cuando un cargo de interconexión dependa de la tasa de liquidación internacional, se tomará la tasa que prevalecerá el primer día del séptimo mes del primer año de operaciones, o la tasa prevaleciente en el momento de presentación de la fianza, si esta tasa fuere menor o la otra fuere desconocida. La estimación de los otros servicios y recursos provistos por \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) deberá calcularse con base en el tráfico esperado dentro del mismo período. El valor resultante de la aplicación de este método de cálculo se incrementará en el valor del IVA correspondiente, para obtener el monto total de la garantía. Después de transcurrido el primer año de operaciones de la interconexión, la fianza se reemplazará anualmente, determinándose su monto y la parte obligada a entregarla mediante el siguiente método: El valor de la fianza deberá coincidir con el monto resultante de sustraer del valor de los servicios estimados que una de las partes prestará a la otra durante los meses séptimo, octavo y noveno del año que se garantiza, el valor de los servicios recibidos durante el mismo lapso, más el monto del IVA correspondiente. La parte obligada a prestar la fianza será aquella que reciba de la otra parte servicios por un monto mayor. **SÉPTIMA. MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y HABILITACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento por acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el inicio de negociaciones para revisar las condiciones, derechos u obligaciones que desea modificar, parcial o totalmente, o la inclusión de nuevos derechos y obligaciones. La aceptación por la otra parte de la solicitud para negociar, no significa que se estén aceptando de antemano las propuestas de la parte solicitante. En todo caso, las modificaciones o ampliaciones, deben cumplir con los requisitos formales de este contrato. No se considerarán como modificaciones las ampliaciones

previstas en cuanto a la capacidad de un servicio existente, o la habilitación de un servicio previsto en el presente contrato que no ha sido utilizado con anterioridad. En estos casos, la solicitud de ampliación correspondiente de una de las partes deberá ser firmada por su representante legal y enviada al representante legal de la otra parte, por intermedio del ejecutivo de cuenta de ésta. En un plazo de \_\_\_ días el ejecutivo de cuenta de la parte a quien se dirige la comunicación deberá acusar recibo de la solicitud y si fuere el caso señalará los aspectos omitidos o que necesiten aclaración. Si la solicitud contuviere todos los antecedentes requeridos, la otra parte deberá proceder, en un plazo de \_\_\_\_\_ días contados a partir de que la solicitud fuere correctamente presentada, a señalar los impedimentos que a su juicio existen para otorgar lo solicitado, o los plazos dentro de los que se llevará a efecto lo solicitado, así como los cambios que debiera sufrir la garantía vigente. La solicitud y su respuesta afirmativa deberán agregarse al presente contrato, en lugar de o como complemento del punto A punto Nueve (A.9), del Anexo A. Las ampliaciones y habilitaciones de los recursos calificados como esenciales, permanentes o transitorios, deberá realizarse en los plazos previstos en el Anexo A. Tratándose de recursos calificados como “no obligatorios”, su ampliación o habilitación se hará en función de su factibilidad técnica y beneficio recíproco para las partes. En caso de no existir factibilidad técnica, la parte a la que se le hubiere requerido tales recursos, deberá justificar, en un plazo máximo de \_\_\_ días contados a partir de la fecha en que la solicitud correspondiente fuese presentada (o ampliada) con todos los antecedentes requeridos, los motivos que le incapacitan para brindarlos o los que se lo hacen financieramente inconveniente. En caso de no existir factibilidad técnica o financiera, la parte solicitante del acceso al recurso no obligatorio, siempre que técnicamente proceda, podrá tomar a su cargo las inversiones necesarias para que la otra parte subsane las limitaciones existentes. En tal caso, la parte solicitante podrá deducir del pago de los servicios que se le proporcionen, las inversiones efectuadas que sean fehacientemente justificadas y que no le aprovechen directamente. Por consiguiente, no habrá derecho, ni obligación alguna, de deducir del importe de

los servicios aquellas inversiones que se realizaren, de acuerdo al procedimiento antedicho, que tengan por objeto, resulten o tengan como consecuencia el acceso de la solicitante a determinados servicios o a una mayor capacidad para percibirlos. Para dar inicio a la operación de algún servicio entre las partes, ambas deberán suscribir un acta de recepción de elementos para la prestación del servicio, de acuerdo a un protocolo de pruebas de aceptación elaborado de común acuerdo. El acta de recepción deberá ser firmada por los ejecutivos de cuenta de ambas partes y su fecha marcará el inicio de las obligaciones comerciales pertinentes. **OCTAVA. CONDICIONES DE LA INTERCONEXIÓN.** Las condiciones técnicas y comerciales de la interconexión entre las redes de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) y \_\_\_\_\_ (operador solicitante) se establecen detalladamente en los anexos A y B, pudiendo realizarse a nivel de una o más centrales locales, de tránsito, interurbanas o internacionales, de acuerdo a la factibilidad técnica de la red de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). Las partes se obligan a poner en funcionamiento la interconexión de conformidad con lo establecido en este contrato y sus anexos. No obstante, \_\_\_\_\_ (operador solicitante) acepta que los puntos de interconexión sean establecidos sólo a nivel de los centros interurbanos de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), siempre que a través de éstos se pueda acceder a los restantes centros de conmutación y usuarios finales de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) que son de interés para \_\_\_\_\_ (operador solicitante), y viceversa, según lo señalado en el Anexo A. En todo caso, las partes aceptan que si la interconexión se establece en un determinado punto de interconexión, ello no impide que cada parte aplique los distintos cargos de interconexión y conmutación que la Ley y el presente contrato le permitan cobrar a la otra, conforme a la naturaleza de los servicios que se presten como consecuencia de la citada interconexión. En consecuencia, los cargos por interconexión se cobrarán en función del tipo de tráfico cursado y no del tipo de central que actúe como punto de interconexión. \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) dispondrá de señalización CCS siete, en todos sus puntos de interconexión, conforme al protocolo descrito en el Anexo C, que se acepta por \_\_\_\_\_

(operador solicitante). Sin perjuicio de lo anterior, \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) también deberá aceptar, de acuerdo con la disponibilidad existente, interconexiones de duración transitoria y de capacidad reducida con señalización R dos digital, según el protocolo de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). Las partes acuerdan que es una responsabilidad permanente e ineludible de \_\_\_\_\_ (operador solicitante) llegar al punto o los puntos de interconexión de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) que se especifican en el Anexo A, para entregar o recibir todo el tráfico de cualquiera de las partes, en ambos sentidos, y que los medios de transporte que sean necesarios para ello se establecerán siempre con medios proporcionados y mantenidos por \_\_\_\_\_ (operador solicitante). El punto de interconexión se materializará en los Distribuidores Digitales (DDF) de la red de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) que se especifican en el Anexo A, o en un espacio de uso para \_\_\_\_\_ (operador solicitante) que determine \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) en sus edificios. Si tuviere en existencia \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) proporcionará a un precio de reposición, los conectores necesarios para conectarse a sus bastidores. **NOVENA. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REDES.** Las partes acuerdan que tratándose de ampliaciones que \_\_\_\_\_ (operador solicitante) requiera hacer al interior de su propia red, para agilizar el tráfico destinado a la red de la otra, éstas serán asumidas bajo la responsabilidad de \_\_\_\_\_ (operador solicitante), manteniendo la confiabilidad del servicio establecida en el Anexo A. Cuando así lo requieran las necesidades de las partes, cada una realizará en su red las inversiones necesarias para facilitar a sus usuarios el acceso al sistema multiportador y para medir el tráfico de la interconexión. Cuando por razones económicas, técnicas o tecnológicas, o por requerimientos legales o judiciales, una de las partes deba realizar modificaciones a su red que puedan afectar a la red de la otra parte, aquella se obliga a informar por escrito a esta última, por lo menos con \_\_\_\_\_ meses de antelación a la fecha en que hará la modificación prevista, proporcionando las razones, los detalles técnicos y las fechas programadas para la modificación. No obstante, el plazo de información podrá ser más corto, cuando así lo exijan

los requerimientos legales o judiciales del caso. La otra parte podrá proponer enmiendas a las modificaciones previstas por la primera, a fin de que en su caso, el tráfico cursado entre ambas redes no se obstaculice ni se entorpezca o se degrade su calidad. \_\_\_\_\_ (operador solicitante) reconoce que la red de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) no está diseñada para operar con el sistema multiportador, por lo que acepta y se obliga a pagar una cantidad detallada en el Anexo B, por concepto de los costos no recuperables en que incurrirá \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) para habilitar dicho sistema conforme se establece en el Anexo B. **DÉCIMA. INTERRUPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN.** Las partes se obligan a mantener interconectadas sus redes en forma permanente, sin cortes o interrupciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente contrato. No obstante lo anterior, la interconexión podrá hacerse cesar o ser interrumpida unilateralmente por una de las partes, sólo en las situaciones previstas en la ley, en el presente contrato o por orden judicial. En todo caso, la cesación o interrupción de la interconexión no será causal de extinción de la obligación de pagar los servicios ya obtenidos a través de ella. Por acuerdo escrito entre las partes se podrá interrumpir la interconexión de manera temporal, únicamente para fines técnicos específicos. En todo caso, dichas interrupciones sólo podrán programarse durante los periodos de baja utilización de las redes, buscando siempre que su duración tome el menor tiempo posible. Los usuarios o abonados de ambas redes deberán ser informados por las partes, por medio de publicaciones o avisos en los medios de comunicación masiva, por lo menos con \_\_\_\_ días de anticipación, cuando se programen interrupciones, salvo en casos de fuerza mayor que ameriten la interrupción inmediata de la interconexión por alguna de las partes, en cuyo caso, la parte que así proceda deberá notificar de inmediato al ejecutivo de servicio de la otra, por teléfono o telefax, y justificar posteriormente la interrupción, dentro de los \_\_\_\_ días subsiguientes mediante un informe técnico que deberá ser enviado por escrito al ejecutivo de cuenta de la parte afectada, acompañado en todo caso de toda la documentación de respaldo que sea pertinente. Los eventuales cortes totales de la interconexión que no sean de

común acuerdo o que no sean por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, como catástrofes o fallas generales de centrales de interconexión, y que provoquen una interrupción total del tráfico, no podrán exceder de una duración máxima acumulada de \_\_\_\_ horas dentro de un año calendario. En caso que excedieran de dicha duración, la parte responsable del corte total pagará a la parte afectada las indemnizaciones previstas en la cláusula vigésima primera del presente contrato. Se excluyen de esta estipulación las interrupciones que puedan sufrir los medios de transporte de cada una de las partes, que sean empleados para acceder al punto de interconexión. En caso de cortes totales de los medios de transporte, ambas partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para restaurarlos en el menor tiempo posible. Los eventuales cortes parciales de la interconexión, tales como las fallas parciales de centrales de interconexión que no sean de común acuerdo o que no sean por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y que provoquen una interrupción parcial del tráfico, no podrán exceder de una duración máxima acumulada de \_\_\_\_\_ horas dentro de un año calendario. En caso que excedieran de dicha duración, la parte responsable del corte parcial pagará a la parte afectada las indemnizaciones previstas en cláusula vigésima primera del presente contrato. Se excluyen de esta estipulación las fallas parciales de la interconexión que se deriven de fallas en la red que afecten las centrales de interconexión y las interrupciones que pudieran sufrir los medios de transporte de propiedad de cada una de las partes, que sean empleados para acceder al punto de interconexión. En el caso de cortes totales de los medios de transporte, ambas partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para restaurarlos en el menor tiempo posible. Tratándose de perturbaciones de la interconexión, que no interrumpen la circulación de tráfico, pero que afecten significativamente su calidad y que no sean por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, su duración máxima acumulada no podrá exceder de \_\_\_\_\_ horas dentro de un año calendario, para los efectos de las indemnizaciones previstas en la cláusula vigésima primera del presente contrato. Todo corte total, corte parcial o perturbación, deberá ser notificado de inmediato

por la parte afectada, mediante un telefax y una comunicación telefónica dirigida al ejecutivo de servicio de la parte presuntamente responsable. En caso que el servicio de telefax o el servicio telefónico esté interrumpido, la notificación deberá ser hecha a través de un procedimiento de comunicación dispuesto para casos de emergencia y luego entregada en forma personal. Los ejecutivos de cuenta acordarán los detalles de los procedimientos de notificación. Toda justificación para acreditar causas de fuerza mayor deberá presentarse dentro de los \_\_\_\_ días siguientes a su ocurrencia, mediante un informe técnico elaborado por la parte responsable, enviado por escrito al ejecutivo de cuenta de la parte afectada, acompañado de toda la documentación de respaldo que sea pertinente. Para los efectos de esta cláusula, la duración se contabilizará desde el instante en que se reciba la notificación, hasta que el servicio retorne a su condición de normal funcionamiento de acuerdo a los parámetros definidos en el Anexo A.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.** Las partes acuerdan que será de recíproca obligación el mantenimiento y la operación de los equipos y medios de transporte bajo su responsabilidad, que sean necesarios para el establecimiento y sostenimiento de la interconexión, de tal manera que ésta se realice cumpliendo con los requisitos de confiabilidad y calidad de servicio señalados en el Anexo A. \_\_\_\_ (operador solicitante) será responsable del mantenimiento y operación de todos los equipos de su propiedad, incluso de aquellos que se instalen en recintos propiedad de \_\_\_\_ (operador que presta el servicio). Asimismo, cada parte se compromete a mantener los recintos que alberguen equipos propiedad de la otra de acuerdo a sus propias normas de seguridad, higiénicas y de medio ambiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DEL ANI Y NUMERACIÓN.** Las partes se entregarán recíproca y automáticamente la identificación automática del número del usuario que origina la llamada (ANI), de todo tráfico sujeto al pago de cargos derivados de la interconexión materia de este contrato. En caso de que no se disponga de dicho ANI, y en el caso de las comunicaciones internacionales terminadas en Guatemala, salvo impedimento técnico comprobado, las partes se obligan a sustituirlo por un número específico



definido por \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), que será informado previamente a \_\_\_\_\_ (operador solicitante). Tratándose de redes móviles se podrán establecer otros acuerdos para el manejo de usuarios visitantes, conocidos en inglés como “roamers”. Las partes se obligan a enviar el código de selección de operador en las llamadas cursadas, de acuerdo a formatos especificados por \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio), previa consulta a \_\_\_\_\_ (operador solicitante), con el objeto de poder diferenciar y administrar adecuadamente los diferentes tipos de tráfico. Las partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SIT a la otra parte, en un plazo máximo de \_\_\_ días después de haber recibido de la SIT la notificación correspondiente. **DÉCIMA TERCERA. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ambas partes acuerdan que en forma conjunta harán sus mejores esfuerzos para combatir, impedir y denunciar cualquier actividad o proceso realizado por terceros para circunvenir la red de telecomunicaciones de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) (*bypass*) mediante procedimientos reñidos con la ley o sus reglamentos. Si \_\_\_\_\_ (operador solicitante) lleva a cabo actividades que puedan circunvenir la red de telecomunicaciones de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) (*bypass*) esta última podrá dar por terminado el plazo del contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de aviso, declaración o requerimiento alguno. **DÉCIMA CUARTA. RECLAMOS DE USUARIOS.** Los eventuales reclamos de los usuarios deberán formularse ante la parte que les preste el servicio. Los reclamos por aspectos relativos a la facturación de los servicios, deberán formularse ante la parte que los facture. Con el objeto de dar una solución al usuario en un plazo no mayor de \_\_\_ días, las partes se comprometen a establecer un mecanismo para la solución de reclamos de los usuarios. **DÉCIMA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La interconexión y el acceso a otros recursos, objeto del presente contrato, se hace sin perjuicio de contratos similares que cada una de las partes suscriba con otros operadores. Asimismo, las partes acuerdan que los niveles de servicio, calidad, confiabilidad y capacidad que se otorguen recíprocamente, deberán ser en forma no discriminatoria en comparación con los

niveles que se ofrecen a sus propias operaciones o subsidiarias. Asimismo, si una de las partes otorga a un tercer operador mejores condiciones contractuales que las establecidas en virtud del presente contrato, al solicitarse, deberá proporcionar la documentación pertinente a la otra parte y aplicar al presente contrato esas mismas condiciones.

**DÉCIMA SEXTA. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES PARA LA OPERACIÓN.** Cada parte designará por escrito, a más tardar dentro de un plazo de \_\_\_\_ días posteriores a la firma del presente contrato, a los siguientes representantes: **a)** Un Ejecutivo de Cuenta, que será el conducto oficial para coordinar la materialización de la interconexión, las ampliaciones de la capacidad y los otros servicios que se desprendan de este contrato. El ejecutivo de cuenta coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como todos los asuntos relativos a créditos, débitos, cobros y pagos a realizarse entre las partes. **b)** Un ejecutivo de servicio y una lista del personal operativo de turno, con sus respectivos números de teléfonos y de fax, así como cualquier medio de comunicación alternativo que garantice su localización, quienes serán el conducto oficial para recibir y hacer los reportes de fallas y coordinar con otras áreas internas de su organización el trámite, solución y restablecimiento del tráfico, durante veinticuatro horas del día, todo el año. La lista de los representantes y demás personal se actualizará cada vez que sufran cambios. Toda notificación, aviso o comunicación escrita que una de las partes deba hacer a la otra en virtud del presente contrato, deberá realizarse por intermedio de los ejecutivos de cuenta, salvo que el contrato disponga otra cosa o que se trate de asuntos operativos rutinarios. Cada uno de los representantes oficiales así designados deberá tener un suplente, quienes gozarán de las mismas atribuciones que los titulares, cuando los sustituyan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente contrato. Si las partes no pudieran resolver amigablemente cualquier controversia dentro de los \_\_\_\_ días siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable,

presentado por la otra, se someterán al siguiente procedimiento de arbitraje: Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, salvo las expresamente convenidas en este contrato, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de derecho en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (“el Centro”), el cual las partes declaran que conocen y aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes deberán designar, cada una, un árbitro para su nombramiento por la Junta Directiva del Centro y la autorizan para que nombre al tercer árbitro, de conformidad con dichas reglas. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho centro. El laudo arbitral que se obtenga será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

**DÉCIMA OCTAVA.  
CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA.**

Cualquier información que una parte reciba de la otra durante la vigencia de este Contrato, será tratada con discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas, salvo en los casos expresamente autorizados por escrito por la parte que entregó la información. En caso de que cualquiera de las partes revelase información de la otra parte sin su autorización, la parte afectada podrá rehusarse a proporcionar más información, podrá demandar una pronta devolución de toda información proporcionada previamente a la otra y podrá demandarla por los daños y perjuicios ocasionados, mediante el proceso arbitral arriba estipulado. La negativa a proporcionar más información no constituye causa de terminación del contrato. Toda la información obtenida de una de las partes deberá ser celosamente guardada por la otra, siendo esta última directa y única responsable de los perjuicios y daños que pueda causar la divulgación no

autorizada. Esta obligación subsistirá por un plazo de \_\_\_\_ años contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato, o de sus prórrogas, según el caso. Asimismo, ninguna de las partes adquirirá derechos de propiedad sobre información, especificaciones, modelos, datos, programas de ordenador, equipos informáticos y documentación de cualquier tipo que se encuentre grabada o que sea proporcionada normalmente por la otra parte, entregada, puesta a disposición o revelada bajo este contrato o con relación a los servicios proporcionados en virtud de él. Queda excluido de lo aquí dispuesto todo lo relacionado con la entrega de información, documentos o datos ordenados por juez competente. **DÉCIMA NOVENA. USO FRAUDULENTO DEL SERVICIO.** La parte que sólo proporciona servicios de acceso no será responsable del uso fraudulento que los usuarios hagan de los servicios intermedios o de los servicios de valor agregado provistos por la otra parte, a través de la interconexión. El uso fraudulento tampoco exime a la parte afectada de la obligación de pagar los cargos de interconexión y los demás servicios contratados a la otra parte. En todo caso, las partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso desautorizado de las redes de telecomunicaciones. Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta. **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, en tales casos, la parte que hubiere incumplido con sus obligaciones deberá notificar a la otra, en un plazo de \_\_\_\_ días de incurrido el incumplimiento, el acaecimiento de dicha situación y el tiempo que estime necesario para subsanar o remediar el incumplimiento de que se trate. En todo caso la parte omisa está obligada a presentar dentro de los \_\_\_\_ días siguientes de ocurrido el acontecimiento que da lugar al incumplimiento, las pruebas del mismo. En la medida en que una parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la parte afectada resultará

liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes. Sin embargo, los servicios deberán ser restablecidos tan pronto como cesen las causas que hayan motivado el incumplimiento. Para los efectos de este contrato, además de los supuestos contemplados por la ley, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos imprevisibles que escapan al control razonable de cualquier persona o cuyos efectos resultan incontrolables, tales como: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones, confiscaciones, la promulgación de leyes u otras disposiciones gubernamentales. Para la aplicación de este contrato no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, ningún hecho o circunstancia causado por la culpa o dolo de cualquiera de las partes, o que una persona diligente podría razonablemente haber previsto o esperado. Todos los plazos dentro de los cuales cada parte deba, de conformidad a las obligaciones de este contrato, realizar cualquier acción o tarea, se prorrogarán por períodos de tiempo iguales a aquéllos durante los cuales la parte afectada no pudo ejecutar sus obligaciones, como resultado del acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor. Mientras dure o persista la situación que da lugar al caso fortuito o la fuerza mayor, las partes deberán ejecutar todas las acciones que mitiguen los efectos dañinos del caso y deberán continuar cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Con excepción de lo contemplado en la cláusula décima, en caso de corte total de la interconexión, por causa imputable a una de las partes, la parte responsable del citado corte total, deberá pagar a la parte afectada, una indemnización en función del ingreso promedio diario del mes anterior de la parte afecta por concepto de la facturación a los usuarios finales y las liquidaciones internacionales excluidos los cargos del CICINe. Dicha indemnización se calculará de la siguiente manera: para la primera hora de corte total, la indemnización será el treinta por ciento (30 %) de los ingresos de la parte afectada por los conceptos anteriores, porcentaje que se incrementará a un cincuenta por ciento (50%) a partir de la sexta hora acumulada y al cien por

ciento (100%) de la décima hora en adelante. Este criterio se aplicará únicamente para el tráfico cursado a través de la interconexión. La indemnización se calculará por todo el período que dure el corte total y su valor será directamente proporcional a la duración, considerando las fracciones de hora. Para el cálculo de la liquidación internacional se utilizará la tasa de referencia del cargo de interconexión de entrada. Asimismo, con excepción de lo contemplado en la cláusula décima, en caso de corte parcial de la interconexión, por causa imputable a una de las partes, la parte responsable del citado corte parcial, deberá pagar a la parte afectada, una indemnización que oscilará entre el treinta por ciento (30%) y el cien por ciento (100%) del promedio diario facturado a los clientes o usuarios finales por la parte afectada, durante el mes anterior, por todo el tráfico cursado a través de la interconexión. La indemnización se calculará por todo el período que dure el corte parcial y su valor será directamente proporcional a la duración y magnitud del corte, considerando las fracciones de hora. La indemnización mínima corresponderá al treinta por ciento (30%) para las primeras seis horas, sesenta por ciento (60%) para las seis horas subsecuentes y el cien por ciento (100 %) a partir de la décima tercera hora. Cuando se trate de perturbaciones de la interconexión, que no interrumpan el tráfico de telecomunicaciones, pero que degraden notoriamente su calidad y siempre que sea por causa imputable a una de las partes, la indemnización diaria será equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio diario facturado a los usuarios finales por la parte afectada, durante el mes anterior, por todo el tráfico cursado a través de la interconexión. La indemnización se calculará por todo el período que dure la perturbación y su valor será directamente proporcional a la duración, considerando las fracciones de día. La parte responsable no pagará indemnización alguna a la parte afectada ni tendrá responsabilidad posterior por aquellas interrupciones o cortes que no sigan el procedimiento de notificación establecido en la cláusula décima. La parte que tiene derecho a exigir el pago de una indemnización, es la que ve afectada o limitada la posibilidad de prestar servicios a sus clientes, a través de la interconexión convenida en el presente contrato. Para hacer efectiva una

indemnización, la parte afectada deberá presentar en un plazo máximo de \_\_\_\_ días, contados a partir de la notificación respectiva, la liquidación correspondiente. La indemnización deberá ser pagada a la parte afectada dentro de un plazo de \_\_\_\_\_ días, luego de presentada la liquidación. La no presentación de la liquidación o su presentación fuera del plazo, se entenderá como causal de desistimiento del reclamo y eximirá de toda responsabilidad a la parte responsable. La liquidación deberá ir acompañada de copias de las notificaciones y de la documentación técnica y contable del mes anterior, que acredite el nivel de facturación asociado al tráfico cursado a través de la interconexión. El retraso en el pago de la liquidación, implicará un cargo por concepto de intereses resarcitorios que será igual a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, incrementado en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual sobre dicha tasa, a calcularse desde el momento del vencimiento del plazo hasta la fecha del pago correspondiente. Las liquidaciones deberán ser firmadas por el representante legal de la parte afectada, dirigidas al representante legal de la otra parte y entregadas al ejecutivo de cuenta de esta última. Las liquidaciones podrán ser objetadas por la parte responsable, dentro del plazo de \_\_\_\_ días, contados a partir de la fecha de entrega al ejecutivo de cuenta. Sin embargo, la objeción sólo procederá cuando la parte a quien se presente el reclamo tenga motivos fundados para demostrar que no tiene responsabilidad en las interrupciones, cortes o atrasos, o que la duración de éstas fue durante un plazo menor. La falta de pago de la factura, si precediere la indemnización, producirá un interés moratorio que será igual a la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, incrementado en un \_\_\_\_ por ciento ( %) anual, contra los saldos vencidos, a partir del día siguiente al de la fecha en que debió ser pagada. Queda expresamente prohibido a las partes cancelar total o parcialmente sus facturas, compensando los derechos derivados de los servicios prestados en forma recíproca. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a las partes ceder o transferir, total o parcialmente este contrato, sin autorización expresa de la otra

parte. Así mismo queda prohibido que \_\_\_\_\_ (operador solicitante) sirva de intermediaria a otra empresa local de telecomunicaciones, para que ésta segunda comercialice telecomunicaciones en virtud del contrato celebrado con \_\_\_\_\_ (operador solicitante), salvo que exista un acuerdo tripartito de tránsito con \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio). **VIGÉSIMA TERCERA.**

**RESPECTO AL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL.** Tratándose de tráfico internacional cursado por medio de la interconexión objeto de este contrato, los operadores extranjeros con los que trabaje cada parte, deberán cumplir con las autorizaciones requeridas en su país para prestar servicios de telecomunicaciones. **VIGÉSIMA CUARTA. INTERCONEXIONES NO**

**AUTORIZADAS Y ALTERACIÓN DEL ANI.** Las partes se obligan a cursar tráfico entre sus redes exclusivamente a través de los puntos de interconexión definidos en el Anexo A del presente contrato. El uso de cualquier otra alternativa de conexión o transferencia de tráfico, tales como los habilitados unilateralmente por una de las partes, mediante el uso de servicios de acceso (líneas de abonado) de la red de la otra parte, u otros análogos, dará lugar a que la parte afectada dé por resuelto el presente contrato, si necesidad de declaración previa alguna, y a que exija el pago de los daños y perjuicios que puedan corresponder, todo ello sin exclusión de las acciones administrativas o penales que se deriven del supuesto aquí contemplado. Cada parte se obliga a declarar expresamente, a través del ANI el origen y el tipo de tráfico cursado por medio de la interconexión, de modo que la otra parte pueda aplicar los distintos cargos de interconexión acordados en el presente contrato. Tratándose de tráfico en tránsito originado por la red de un tercero, las partes acuerdan bloquear dicho tráfico si no tiene el correspondiente ANI. Asimismo, el hecho que una interconexión haya sido establecida en un punto de interconexión no autorizado, o alterado el ANI, no impide que la parte afectada le cobre los distintos cargos de interconexión y conmutación que debieron haberse aplicado a las telecomunicaciones que debían haber transitado por la interconexión, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera, incrementados en un cincuenta por ciento. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.**



Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a la fecha de su vencimiento, siempre y cuando las partes así lo convengan. En tal caso, salvo pacto en contrario, los descuentos y beneficios que se hubieren aprovechado por el plazo original del contrato deberán ser reintegrados por la parte que hubiere solicitado la terminación anticipada a la otra parte, según la diferencia que corresponda en vista del plazo efectivo de duración del contrato; o alternatively, la parte solicitante de la terminación anticipada deberá pagar a la otra parte los cargos por el plazo faltante hasta la terminación originalmente acordada del presente contrato, tomando como base el pago del mes anterior a la fecha de solicitud de terminación anticipada; lo que resultare menor de los dos cálculos. El contrato podrá darse por terminado en forma inmediata y anticipada por una de las partes en los casos siguientes: a) Si transcurren \_\_\_\_\_ días de mora, salvo que exista una objeción en trámite. En este caso, la parte afectada podrá además hacer efectiva la fianza. b) Por la falta de pago de la primera fianza dentro el plazo establecido en la cláusula sexta, o su pérdida de vigencia por motivos imputables a la otra parte, luego del transcurso de los \_\_\_\_\_ días posteriores a la fecha en que una de las partes solicite a la otra la correspondiente renovación de la fianza, a través de los respectivos ejecutivos de cuenta. c) Si la otra parte altera maliciosamente los datos necesarios para que se facturen los servicios comprendidos en este contrato. d) Si la otra parte utiliza medios de conexión o enrutamiento no autorizados, como se establece en la cláusula anterior, salvo en el caso de los Servicios de Valor Agregado que cumplan con las condiciones establecidas en el anexo A, numeral A punto Tres (A.3) y con las disposiciones legales vigentes. e) Por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente contrato. En todo caso, la terminación anticipada e inmediata de este contrato por una de las partes, procederá \_\_\_\_\_ días después que la parte afectada haya notificado a la parte infractora de la terminación del contrato, debiendo a su vez, la parte afectada notificarle por escrito a la SIT. Dicha notificación deberá acompañarse de los documentos y pruebas que demuestren los incumplimientos que han suscitado la terminación del contrato. En caso de

que este contrato sea terminado por decisión unilateral de una de las partes, antes de que se inicie la prestación de los servicios de la interconexión, o por alguna otra razón imputable a la parte que rescinde unilateralmente el contrato, ésta deberá pagar a la otra parte en concepto de daños y perjuicios un monto que dependerá de los recursos y servicios comprometidos inicialmente, según se establece en el anexo A, numeral A punto Nueve (A.9). e) Si la entidad que solicitó la interconexión permitiera, propiciara o diere lugar a que una entidad diferente a ella comercialice servicios de telecomunicaciones de cualquier naturaleza. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes manifiestan que se someten a la legislación de Guatemala y, excepto en lo que toca al arbitraje, a los tribunales del Departamento de Guatemala, y que renuncian al fuero de su domicilio y a la vía diplomática para todo asunto relativo al cumplimiento de este contrato. El idioma oficial del presente contrato es el español y por ello prevalecerá sobre cualquier texto redactado en idioma distinto. Toda correspondencia surgida del presente contrato deberá ser redactada también en español.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. PARTES CONTRATANTES.** Cada una de las partes conservará su calidad de persona jurídica independiente, por consiguiente, salvo lo estipulado específicamente en este instrumento, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad ni autoridad para actuar o para crear ningún tipo de obligación a nombre de la otra parte, explícita o implícitamente. Todas las ventas, actos y contratos que cualquiera de las partes realice con sus abonados, clientes y contratistas lo hará siempre en nombre y por cuenta propia, por lo que los abonados, clientes y contratistas suyos no tendrán acción o ningún tipo de relación con la otra parte.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PERSONAL DE LAS PARTES CONTRATANTES.** Las partes manifiestan que los trabajadores y personal empleado por cada una de ellas, para la ejecución y prestación de los servicios objeto del presente contrato será trabajador o empleado de la parte que lo contrata, por lo cual esta parte será responsable por las prestaciones y obligaciones que establecen las leyes de trabajo y previsión social y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, todos los trabajadores y

personal contratado por cada una de las partes no tendrán ningún vínculo o relación laboral con la otra parte. **VIGÉSIMA NOVENA.** Las partes acuerdan que expresamente quedan excluidos del presente contrato de interconexión todos aquellos servicios unidireccionales que partan de clientes de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) a la red del operador para servicios, tales como Internet o de sistemas de localización electrónicos, así como cualesquiera otros servicios similares en donde el desbalance de tráfico cursado sea como mínimo del ochenta por ciento (80%) de la red de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) hacia el operador. Es entendido que si cualesquiera de los servicios antes mencionados llega a prestarse, \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) no estará obligada a pagar ninguna cantidad al operador por terminación de llamadas, teniendo derecho al cien por ciento (100%) del costo por minuto cobrado al cliente de \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio) por acceder los servicios indicados. **TRIGÉSIMA: PROTOCOLIZACIÓN.** A solicitud de las partes procedo a protocolizar los documentos relacionados en el presente contrato consistentes en los Anexos denominados así: Anexo A, Condiciones Técnicas, el cual está contenido en \_\_\_\_ hojas; Anexo B, Condiciones Comerciales, el cual está contenido en \_\_\_\_ hojas; Anexo C, Especificaciones Nacionales de Señalización por Canal Común, el cual está contenido en \_\_\_\_ hojas. Dichos documentos quedan comprendidos entre las hojas números \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, registros del \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, de mi Protocolo del año en curso, correspondiéndoles los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de mi registro notarial del año en curso. Además de los documentos indicados convienen las partes que para la debida ejecución de lo pactado, se podrán remitir a otros documentos que acuerden entre sí, los cuales pasarán a formar parte de este contrato sin necesidad de protocolización, bastando únicamente que las partes lo firmen para que el documento correspondiente tenga validez. **TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** a) Salvo lo explícitamente previsto en el contrato, cualquier otra notificación y comunicación enviada o solicitada para propósitos del presente contrato se hará por medio de carta enviada por mensajero, por correo certificado o por fax inmediatamente confirmado; b) Cualquier notificación o

comunicación enviada por cualquiera de los medios anteriores, se tomará como recibida al siguiente día hábil a su entrega, en el entendido de que dicha notificación o comunicación será suficiente para demostrar su entrega, si la copia de la misma está debidamente dirigida y sellada de recibido por la parte receptora; c) toda notificación o comunicación debe ser dirigida a la dirección de las partes, las cuales señalan las siguientes: \_\_\_\_\_ (operador que presta el servicio): la \_\_\_\_\_ avenida \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_ de la zona \_\_\_\_\_ de esta ciudad; y \_\_\_\_\_ (operador solicitante): la \_\_\_\_\_ avenida \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_ de la zona \_\_\_\_\_, de esta ciudad. Las partes se obligan a comunicar por escrito en el término de \_\_\_\_\_ días, de cualquier cambio que hicieran a la dirección convenida, en el entendido de que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas todas las comunicaciones o notificaciones efectuadas en el lugar señalado para recibirlas. **TRIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN.** En los términos consignados los comparecientes aceptan el contenido íntegro de este contrato. Yo el notario doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido a la vista la documentación que acredita las representaciones que se ejercitan, así como la documentación que identifica a los comparecientes; c) de que leí íntegramente lo escrito a los comparecientes, los cuales enterados de su contenido, valor, objeto y demás efectos legales lo aceptan, ratifican y firman.

f. \_\_\_\_\_

Representante Legal

(Del operador que presta el servicio)

f. \_\_\_\_\_

Representante Legal

(Del operador solicitante)

Ante mí:



## CAPÍTULO V

### 5. Facilitación de los elementos que lo incorporan, para su efectividad

- 5.1. Desde el punto de vista gubernamental
- 5.2. Desde el punto de vista empresarial
- 5.3. Desde el punto de vista partes contratantes
- 5.4. Desde el punto de vista legal

Los elementos que integran o incorporan el contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, son parte integral del mismo, por lo que en este caso juegan un rol muy importante varios sectores, los cuales se desarrollan a continuación.

**5.1. Desde el punto de vista gubernamental:** Siendo el gobierno a través de sus organismos e instituciones un ente regulador de todo servicio, en este caso que es el de las telecomunicaciones el que nos compete, existe para bien de las mismas una ley que regula lo relacionado al asunto, denominada Ley General de Telecomunicaciones, Decreto número 94-96 del Congreso de la República, donde se enmarcan elementos facilitadores que hacen efectiva la relación entre operadores de red telefónica, cabe señalar que esta solo regula su funcionamiento y forma de prestación, no así la forma en que a de estructurarse y celebrarse los contratos, que es lo que se persigue con esta tesis.

**5.2. Desde el punto de vista empresarial:** A raíz de la evolución, expansión y demás factores que han hecho de las telecomunicaciones un mundo con diversidad de modalidades dado lo avanzado de la tecnología, y con la proliferación de empresas dedicadas a su prestación, estas mismas han desarrollado estructuras que facilitan y simplifican la relación contractual de interconexión telefónica, que es la que aquí interesa, dando lineamientos

técnicos básicos que pueden ser incorporados para una efectiva regulación contractual.

**5.3. Desde el punto de vista partes contractuales:** Siendo las telecomunicaciones un negocio plenamente rentable y de gran expansión en nuestro medio se han proliferado las empresas dedicadas a la prestación del mismo, por tanto se han implementado y estructurado mecanismos de operabilidad debidamente analizadas que garantizan su efectividad en el plano técnico. Lo anteriormente mencionado facilita la estructuración legal de las voluntades de las partes cuando se conviene celebrar contratos de interconexión entre empresas afines, por lo tanto se puede intuir que las partes contractuales han desarrollado éstas con la finalidad de facilitar los elementos para ser más efectivos los contratos, en especial el contrato en mención.

**5.4. Desde el punto de vista legal:** Tomando en cuenta la creación de la Ley General de Telecomunicaciones como muestra de voluntad para la regulación de las telecomunicaciones, podemos decir que el ámbito legal se encuentra abierto también para la regulación del contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos. Se puede decir también que los elementos jurídicos que incorporan el referido contrato para hacerlo más efectivo se encuentran ya regulados en las leyes vigentes, desarrollados en el contenido de la presente tesis, solo queda realizar su acoplamiento al mismo, y por supuesto, la voluntad de regularla donde corresponde.

## CONCLUSIONES

1. En la actualidad la interconexión a cobrado importancia dentro del mercado de las telecomunicaciones y se ha abierto a la competencia, los operadores entrantes y los existentes tendrán como meta acceder al mayor número posible de usuarios, por lo cual la finalidad de la interconexión deberá ser la satisfacción del usuario, quien al contar con mayores facilidades de comunicación elevará su calidad de vida, por lo que, la interconexión se ha constituido en un instrumento que facilita la competencia en las telecomunicaciones, generando mayores posibilidades en el mercado para el usuario.
2. El contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, no está conceptualizado, ni definido, ni mucho menos regulado dentro del Código de Comercio, por lo que debido a su importancia y gigantesca evolución debe ser considerado como una nueva figura contractual, merecedora de ser tomada en cuenta en nuestro ordenamiento legal.
3. Debido al contenido estructurado de los elementos que incorporan el contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, para los operadores de red telefónica el mismo puede ser tomado en cuenta para sus futuras contrataciones en el campo de las telecomunicaciones, siendo para el efecto copia fiel o extractos útiles de su conveniencia, en virtud de contener los elementos indispensables a incorporar en este tipo de contratos.
4. El desarrollo de la presente tesis conlleva todo el esfuerzo posible a fin de obtener los elementos esenciales necesarios para la regulación del contrato en mención, para que dentro de lo posible sea de vital importancia en la aplicación empresarial sujeto a esta determinada rama comercial.





## RECOMENDACIONES

1. Respecto a la interconexión, debido a que tradicionalmente los servicios de telecomunicaciones existentes se han basado en redes independientes, y que han existido tantas redes cuantos servicios se prestan en el mercado (red telefónica, red de televisión, red de radiodifusión, red celular, red de valor agregado, red internet, Etc.), se hace necesario que se haga posible la convergencia de servicios, para lo cual se requiere de la integración de redes; es decir, la unión física y lógica, de todas las redes de telecomunicaciones, para conformar una sola red, por lo cual es indispensable la interconexión.
2. En virtud que en el mercado ya se cuentan con soluciones tecnológicas integradas, mediante las cuales un solo equipo ofrece acceso a voz, video, datos, contenidos e internet (convergencia de redes), es necesario utilizar al máximo las tecnologías e infraestructura que poseen los operadores, por lo cual estos no pueden aún desechar la infraestructura actual para migrar a las nuevas tecnologías, dado los altos costos que ello implicaría.
3. Los operadores deben integrar las redes actuales a través de la interconexión para ofrecer mejores y mayores servicios a los usuarios, con el fin de ir construyendo una red de redes. Mientras los operadores puedan disponer de tecnologías que ofrezcan servicios en convergencia de redes (todos los servicios a través de una misma tecnología), es preciso garantizar la convergencia de servicios por medio de la interconexión, para que el usuario pueda disponer de múltiples servicios por la misma red.
4. Que la presente elaboración, análisis, estructuración, acoplamiento a los preceptos legales de nuestra legislación guatemalteca, sean factores que deban ser tomados en cuenta por aquellas empresas operadoras de

- interconexión telefónica, puesto que constituye una valiosa herramienta para efecto de sus contrataciones de este tipo.
5. Incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en el Código Mercantil, el contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, con la finalidad de que todas las empresas operadoras de red telefónica, tengan conocimiento de él y hagan uso del mismo cuando sea necesario.
  6. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo ésta la de tener iniciativa de ley, en ejercicio de esta facultad que le inviste proponga el proyecto de contrato de servicio de interconexión telefónica y de acceso a otros recursos, para ser incluido dentro del ordenamiento jurídico mercantil.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 2t., 1vol.; Ed. Unión Tipográfica, 1,982.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. 3vol.; 2ª. ed.; Ed. Ediar, S. A.; Buenos Aires, Argentina, 1,965.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles**. 3ª. ed.; Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. HARLA e México "Un nuevo Concepto en Libros Didácticos, México, (s.f.).
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Partes 1 y 2, Guatemala, (s.e.), 1,985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7ª. ed.; Ed. Heliasta; Buenos Aires, Argentina, 1,972.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho procesal administrativo**. 2ª. ed. actualizada; Ed. Lerena, Guatemala, 1,999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 3ª. ed. actualizada; Ed. Lerena, Guatemala, 1,999.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. 10ª. ed.; Ed. Reus, S.A.; Madrid España, 1,977.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 1ª. ed.; Ed. Impresos Industriales, Guatemala, 1,984.
- CÚ PÉREZ, Álvaro Gualberto. **Tesis de graduación de abogado y notario**. Guatemala, 1,993.
- DÍAZ ORELLANA, Byron. **Protocolo de escribano de cámara y de gobierno**. 1,997.
- DIEZ-PICAZO, Luis. **Fundamentos de derecho civil patrimonial**. 1ª. ed.; Ed. Tecnos; Madrid España, 1,972.
- GARRIGES, Joaquín. **Derecho mercantil**. 7ª. ed.; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1,971.
- MARTÍNEZ QUIROA, Carlos Humberto. **Tesis de graduación de abogado y notario**. Guatemala, 1,984.

OLVERA DE LUNA, Omar. **Contratos mercantiles**. 1ª. ed.; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1,982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina, (s.f.).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3t.; 3ª. ed.; Ed. Ediciones Pirámide, S.A.; Madrid España, 1,976.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. 12ª. ed.; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1,971.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. 4vols.; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1972.

SANTIZO GIRÓN, Adrián Fidel. **Tesis de graduación de abogado y notario**. Guatemala, 2,000.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. **Contratos mercantiles**. Ed. Porrúa S.A.; México 1,982.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Ed. Universitaria, Guatemala, 1,966.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Ed. Serviprensa Centroamericana; Guatemala, 1,978.

VITERI, Ernesto R. **Los contratos en el derecho civil guatemalteco**. Parte Especial; Ed. Serviprensa Centroamericana; Guatemala, 1,992.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

**Código de Comercio**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1,970.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1,964.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1,964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones "GUATEL".** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-71, 1,971.

**Ley General de Telecomunicaciones.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 94-96, 1996.

**Reglamento para la Prestación del Servicio Telefónico Internacional.** Acuerdo Gubernativo número 408-99, 1,999.